



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Borradores términos de referencia
Evaluación

Términos de referencia definitivos

CONVOCATORIA LÍNEAS DE FOMENTO 3.0

Objeto: “Realizar convocatoria para el fomento y fortalecimiento de PRST, para el despliegue de soluciones de acceso a internet fijo en hogares para incentivar la masificación de internet, en diferentes comunidades bajo las condiciones establecidas en los términos de referencia, el anexo técnico y demás documentos de la convocatoria”.

RESPUESTA A OBSERVACIONES / PREGUNTAS:

INTERESADO: COLTECH COMUNICACIONES SAS ESP

Fecha y hora 1: 27/05/2025 17:01

Fecha y hora 2: 27/05/2025 17:02

Fecha y hora 3: 27/05/2025 17:05

OBSERVACIÓN 1:

“términos de referencia

1,1,1 Reporte de información al sistema (paginas 31 y 32)

Con el propósito de hacer más democrática y con mayor participación la convocatoria, se solicita al Ministerio facilitar el acceso de pequeños operadores cuyos reportes son inferiores a lo solicitado.

Propuesta de ajuste:

Reducir al 10% la cantidad de usuarios acreditados por el oferente en el reporte del último boletín trimestral del sector TIC”

RESPUESTA 1: La entidad debe establecer condiciones de experiencia que resulten razonables y objetivas para la selección del proveedor del proyecto, de allí que la condición exigida de cantidad de usuarios (accesos) reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC- para la acreditación de requisitos habilitantes y de priorización, resulte conveniente y objetiva teniendo en cuenta que se requiere garantizar el desarrollo de las labores de comercialización, despliegue de infraestructura, operación y mantenimiento a un alto volumen de usuarios.

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de garantizar la participación de operadores con bajo volumen de usuarios reportados al Sistema de Información Integral del Sector TIC - Colombia TIC, la presente convocatoria permite la asociatividad entre PRST en las condiciones establecidas en los términos de referencia, lo anterior



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



con el fin de que quienes se asocien puedan aunar esfuerzos, recursos y experiencias, que les permitan abordar proyectos, actividades o emprendimientos que de manera individual no sería posible.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad mantiene el requisito relacionado con el porcentaje de accesos (usuarios) reportados a Colombia TIC, pero se realiza un ajuste al numeral 11.2.3. Reporte de información al Sistema de Información Integral del Sector TIC - Colombia TIC en el sentido de aclarar las condiciones para acreditar el requisito en mención tratándose de figuras asociativas, así:

(...) PARA PROPONENTES PLURALES:

Los proponentes plurales serán evaluados de acuerdo con las siguientes condiciones, en lo referente al porcentaje de accesos exigido en la presente convocatoria para la acreditación de requisitos habilitantes y la aplicación de los criterios de selección y priorización:

- 1. Cada integrante debe acreditar el reporte de información al Sistema de Información Integral del Sector TIC - Colombia TIC en las condiciones indicadas en el presente numeral.*
- 2. Los accesos exigidos podrán ser acreditados en conjunto por todos los integrantes del proponente plural, buscando aunar esfuerzos, recursos y experiencias, que les permitan acreditar requisitos que de manera individual no sería posible. (...)*

INTERESADO: Fabio Alfredo Tirado Morales

Fecha y hora: 28/05/2025 11:48

OBSERVACIÓN 2:

"Anexo Técnico

3.1.5

26 (Términos de referencia)

El procedimiento indica que la interventoría tendrá hasta diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de los planes, para efectuar las revisiones del caso, sumado al plazo de 5 días hábiles para ajustar las solicitudes que se hagan y 10 días adicionales para la emisión de la aprobación, hacen que se tome un tiempo de 25 días hábiles para la revisión de los planes de la etapa de planeación.

Lo anterior deja un tiempo de 5 días hábiles para dar cumplimiento a la Meta N° 1 y limita el cumplimiento de todas las metas siguientes. En general afecta el cumplimiento del proyecto.

Propuesta de Ajuste:

"Que el requisito para el pago N° 1 sea el siguiente:



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión previo concepto de la interventoría de: (i) acta de inicio de la ejecución, (ii) Documentos de planeación, (iii) informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior." (sic)

RESPUESTA 2: Se aclara al observante que los plazos indicados en la forma de pago son plazos máximos, por lo cual y de acuerdo con el anexo técnico en su numeral 4. Cronograma de Ejecución, para la fase de INSTALACIÓN DE LOS HOGARES se indica que "Los accesos sólo pueden ser instalados cuando se hayan aprobados los documentos de planeación, por lo que, **si se logra aprobación antes del plazo establecido, el operador podrá iniciar la etapa de instalación antes de los plazos indicados.**" (Subrayado y negrita fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando toda la etapa de alistamiento requerida para la planeación, adquisición y preparación de la instalación, la entidad contempló para la primera meta sólo el 5% de los accesos totales del grupo asignado al proveedor y adicionalmente como fecha estimada para el pago el 15 de octubre de 2025, de tal forma que se pueda dar cumplimiento al requisito previamente descrito.

Ahora bien, es preciso indicar que la realización de los pagos debe soportarse y tener como fundamento la entrega de bienes y servicios que hacen parte del proyecto, de tal forma que se pueda validar el avance en el despliegue de soluciones de acceso a internet fijo.

Por tal razón no puede eliminarse el requisito relacionado con la entrega de metas de instalación, por lo que no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 3:

"Anexo Técnico

3.1.5

3.1.2

El procedimiento indica que la interventoría tendrá hasta diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de los planes, para efectuar las revisiones del caso, sumado al plazo de 5 días hábiles para ajustar las solicitudes que se hagan y 10 días adicionales para la emisión de la aprobación, hacen que se tome un tiempo de 25 días hábiles para la revisión de los planes de la etapa de planeación.

Lo anterior deja un tiempo de 5 días hábiles para dar cumplimiento a la Meta N° 1 y limita el cumplimiento de todas las metas y en general del proyecto.

Propuesta de Ajuste

"Modificar el plan de comercialización, aumentando el tiempo para la meta N° 1 y consecuentemente ampliando las metas siguientes.

Se propone Meta N° 1 - 120 días, Meta N° 2 - 150 días y meta N° 3 180 días." (sic)

RESPUESTA 3: Se aclara al observante que los plazos indicados en el cronograma son plazos máximos, por lo cual y de acuerdo con el anexo técnico en su numeral 4, para la fase de INSTALACIÓN DE LOS HOGARES



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



se indica que “Los accesos sólo pueden ser instalados cuando se hayan aprobados los documentos de planeación, por lo que, **si se logra aprobación antes del plazo establecido, el operador podrá iniciar la etapa de instalación antes de los plazos indicados.**” (Subrayado y negrita fuera de texto).

Por otro lado, para la entidad resulta razonable el plazo de ejecución de la etapa de planeación y la entrega de las metas de instalación teniendo en cuenta la experiencia de implementación de otras iniciativas de despliegue de accesos a Internet en hogares.

En todo caso, se resalta que la entidad estableció el porcentaje de accesos a conectar para cada una de las metas considerando toda la etapa de alistamiento requerida para la planeación, adquisición y preparación de la instalación.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 4:

“Anexo Técnico

3.2.1

5 (Terminos de referencia)

Entendemos que se debe garantizar que los suministros y equipos a instalar deben ser nuevos y de primera calidad para los equipos a instalar en los nuevos suscriptores.

Por otra parte, se indica como una de las características de los proyectos que se debe "Aprovechar la cobertura de redes de telecomunicaciones desplegando soluciones que permita aumentar la cantidad de nuevos hogares conectados.", con lo cual entendemos que se pueden utilizar redes y equipos existentes y usados.

Entendemos que los equipos nuevos serian unicamente los equipos de acceso a instalar en cada hogar. Agradecemos confirmar.” (sic)

RESPUESTA 4: El anexo técnico en su numeral 3.2.1 Condiciones sobre el despliegue de infraestructura, establece lo siguiente “(...) **El ejecutor cuenta con plena libertad para utilizar la infraestructura de telecomunicaciones instalada, propia o de terceros para la prestación del servicio,** para lo cual podrá adelantar las negociaciones, subcontrataciones, alianzas o acuerdos que estime convenientes, respetando la normatividad vigente. No obstante, asumirá la responsabilidad total sobre las condiciones de disponibilidad de dicha infraestructura, sin que pueda ampararse en las fallas de terceros para incumplir sus obligaciones.

(...)

El monto de la inversión que se destine por el Fondo Único de TIC para la financiación del CAPEX del proyecto podrá ser utilizado para la construcción de nuevas redes que permitan la masificación de los accesos que integran la meta. En caso de que la red requiera obras civiles, las mismas deben ser asumidas por el ejecutor y no podrán estar incluidas dentro de los recursos CAPEX del proyecto.

(...)

A su vez, **los recursos del CAPEX a los que el ejecutor puede acceder, serán exclusivamente aquellos que pueda demostrar mediante soportes, facturas relacionadas con la adquisición de equipos, suministros o elementos de red nuevos,** que hayan sido proporcionados por fabricantes o distribuidores autorizados, así como los costos asociados al despliegue de la infraestructura, que deben estar debidamente



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



relacionados con el objeto y alcance del proyecto, asegurando la pertinencia, razonabilidad y proporcionalidad con el mismo, con posterioridad a la firma del acta de inicio. Garantizando que estos soportes de CAPEX se encuentren a nombre de la empresa ejecutora de forma individual o en su figura asociativa.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara al observante que, está permitido el uso de infraestructura ya instalada propia o de terceros para la prestación del servicio de Internet, sin embargo, los equipos, suministros o elementos de red requeridos para la implementación de la solución de conectividad que permita la conexión a Internet de los hogares deberá ser nueva y de primera calidad, lo cual deberá soportarse para poder acceder a los recursos de CAPEX.

OBSERVACIÓN 5:

“Anexo Técnico

2

3.5.1

El presente proyecto se centra en la localidad Simón Bolívar de la ciudad de Bogotá llegando a aquellos barrios que cuenten con condiciones técnicas para su implementación entre la que se encuentran usuarios desconectados del servicio de Internet fijo y servicio de energía eléctrica interconectada a la red nacional de energía eléctrica.

El indicador de prestación efectiva del servicio hace referencia al porcentaje de tiempo en el cual el servicio de conectividad debe estar disponible los usuarios beneficiarios del proyecto dando cumplimiento a los indicadores de calidad y niveles de servicio establecidos en el presente anexo técnico.

Propuesta de Ajuste

Aclarar que el indicador de Prestación efectiva del servicio descontará de la H falla los tiempos de desconexión de usuarios por fallas en el fluido de energía eléctrica interconectada a la red nacional de energía eléctrica.” (sic)

RESPUESTA 5: Se aclara al observante que la medición del indicador de prestación efectiva del servicio de conectividad se realizará como lo indica el anexo técnico para el servicio de conectividad. Así, la acreditación de la configuración de eventos de fuerza mayor o caso fortuito será tenida en cuenta en medición del indicador correspondiente.

En todo caso, la verificación de la condición que el usuario esté conectado a energía a través de la red interconectada nacional de energía eléctrica será responsabilidad del ejecutor dentro de su labor de comercialización, con lo cual se podrá asegurar una mayor estabilidad del servicio eléctrico en el hogar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acoge la recomendación y con el fin de dar mayor claridad se realizan los siguientes ajustes en el anexo técnico:

1. Anexo Técnico Numeral **3.5.1 INDICADOR DE PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD**



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



“El indicador de prestación efectiva del servicio hace referencia al porcentaje de tiempo en el cual el servicio de conectividad debe estar disponible a los usuarios beneficiarios del proyecto dando cumplimiento a los indicadores de calidad y niveles de servicio establecidos en el presente anexo técnico. **En todo caso, los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportados por el ejecutor serán tenidos en cuenta para el cálculo del indicador.**” (Subrayado y negrita fuera de texto.)

2. Anexo Técnico Numeral 3.2.2.2 Instalación y puesta en servicio – Literal d

“d. Durante la comercialización, el ejecutor deberá informar al usuario sobre las condiciones de la prestación del servicio, indicando: (i) que el proyecto es una iniciativa del Ministerio TIC; (ii) que el beneficiario deberá pagar, de manera anticipada, la tarifa mensual que le corresponda de acuerdo a las condiciones del proyecto a lo largo de la fase de operación; (iii) las características del plan de Internet fijo; (iv) los datos de contacto de la mesa de ayuda del ejecutor; (v) Costo a cargo del beneficiario y el plazo durante el cual se prestará el servicio, esto es el periodo mínimo y el ofrecimiento realizado por el proveedor; (vi) los puntos de pago autorizados, y modalidad de facturación (digital o física); **(v) Requisito del predio indicando que debe contar con servicio de energía a través de la red interconectada nacional de energía eléctrica, requisito que debe verificar el ejecutor previo a la instalación.** Además, debe contener información complementaria sobre eventuales costos por reinstalación del servicio por cambio de predio; o bien, la reposición de un equipo por daños causados por el usuario. Se deberá validar por la interventoría que esto conste en anexo del contrato del servicio, el citado anexo de contrato deberá ser acordado con la interventoría.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

OBSERVACIÓN 6:

“Términos de referencia

26

En la nota N° 1 se indica: "La fecha de los pagos está sujeta a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja del Fondo Único de TIC."

Se requiere tener seguridad sobre cada uno de los pagos y las fechas de su causación. Agradecemos comentar que sucede en caso que los pagos no cuenten con liquidez y no se tengan en el Plan Anual de Caja del Fondo único de TIC.

Propuesta de Ajuste

Asegurar que se cuenta con disponibilidad de Liquidez y el Plan Anual de Caja del Fondo Unico de TIC.”(sic)

RESPUESTA 6: Se aclara al observante que los pagos se podrán realizar una vez se cumplan los requisitos definidos el acto administrativo de asignación de recursos. Una vez se cuente con el cumplimiento de los requisitos establecidos, se procederá realizar el trámite que resultará en la realización efectiva del pago.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Es importante resaltar que teniendo en cuenta que la fuente de recursos que soporta la presente Convocatoria y soportará los actos administrativos derivados de la mismas son de fuente Nación, por lo que están sujetos a la liquidez y monto aprobado en el Programa Anual de Caja Mensualizado- PAC, y dentro de los topes definidos en la meta global de pagos autorizada por el CONFIS.

OBSERVACIÓN 7:

“Términos de referencia

11.2.3

y Anexo técnico numeral 3.1.2

Entendemos que el plan de comercialización debe ser entregado por parte del contratista, como parte de la etapa de planeación y no debe ser entregado en la etapa de oferta.

Propuestas de Ajuste

Confirmar que el plan de comercialización debe ser entregado por parte del contratista, como parte de la etapa de planeación de la ejecución del proyecto y no debe ser entregado en la etapa de oferta.”

RESPUESTA 7: Se aclara al observante que los dos insumos son distintos y son requeridos dependiendo de la etapa en que se encuentre en proceso, así:

1. En la etapa de PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS como lo indica el anexo No. 6 Formato de propuesta técnica, lo que debe desarrollar el interesado en máximo 500 palabras es la estrategia comercial, la metodología de divulgación y promoción para conectar nuevos hogares, entendiendo que para la etapa de la convocatoria de presentación de propuesta corresponde a una mera expectativa de desarrollo del proyecto.
2. En la etapa de EJECUCIÓN, el plan de comercialización del que se habla en el anexo técnico en su numeral 3.1.2 Plan de comercialización tiene unas características distintas y mayor nivel de detalle indicando que se debe presentar la caracterización del mercado, la identificación de competidores, un detalle pormenorizado de la estrategia de comercialización y retención de los beneficiarios, la previsión de las cuadrillas de instalación, entre otros aspectos que se detallan en el anexo.

Teniendo en cuenta lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 8:

“Matriz de riesgos

Consideramos que este riesgo debe ser compartido entre el MINTIC - FUTIC y el ganador del proceso.

Eventos de esta naturaleza superan el alcance y responsabilidades del proveedor e involucran instituciones de gobierno a las cuales el MINTIC - FUTIC tiene acceso y puede gestionar de manera mas efectiva.”(sic)

RESPUESTA 8: Tal como ha sido precisado por este Ministerio en convocatorias anteriores, la asignación del presente riesgo a los proveedores ganadores se fundamenta en dos premisas esenciales. La primera obedece a la posición privilegiada que ostenta el proveedor para conocer de manera directa las situaciones vinculadas



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



al riesgo. En efecto, al ser el ejecutor del proyecto en el territorio, es quien tiene la posibilidad real de identificar de primera mano los eventos que puedan incidir en el desarrollo del mismo.

La segunda premisa se relaciona con las medidas de tratamiento y/o control previstas en la matriz de riesgos correspondiente. En este sentido, se parte del supuesto de que el proveedor, en virtud de su conocimiento técnico y experiencia, cuenta con la capacidad para cumplir con los objetivos del proyecto, incluso en contextos adversos, a través de la formulación de reprogramaciones, estrategias alternativas, planes de trabajo, solicitudes de acompañamiento ante las autoridades competentes y, en última instancia, mediante la oportuna comunicación al Ministerio TIC de las situaciones que se presenten, debidamente soportadas, con el fin de evaluar posibles cursos de acción.

No se trata, por tanto, de trasladar al ejecutor el control absoluto del orden público ni de imponerle obligaciones que excedan su ámbito de acción. En ese sentido, se mantiene la asignación original del riesgo, conforme a los criterios previamente definidos por esta entidad y no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 9:

"Términos de referencia
20,2

Se indica "3. Presencia en la región con accesos a Internet fijo. 10 Puntos"

Consideramos que incluir un factor puntuable asociado a presencia en la región, limita la participación de compañías que cumplen con los requisitos y se encuentren en otras zonas, disminuyendo de esta manera la competencia y limitando el número de oferentes.

Propuesta de Ajuste

Retirar de los pliegos definitivos el requisito N° 3 del numeral 20.2 de los términos de referencia." (sic)

RESPUESTA 9: Se aclara al observante que el criterio 3. Presencia en la región con accesos a Internet fijo, no es un criterio habilitante, razón por la cual no es correcta la interpretación en el sentido que sea una condición que restrinja la participación en la convocatoria por proponentes que no tengan accesos a Internet fijo en la ciudad de Bogotá.

En todo caso, es necesario indicar que los criterios establecidos para selección y priorización de propuestas, en particular la de presencia en la región con accesos a Internet fijo obedece a un criterio objetivo y razonable fundamentado en que el proyecto será desarrollado únicamente en la ciudad de Bogotá. De allí que contar con presencia en la región de ejecución del proyecto puede generar impactos positivos asociados, por ejemplo, a costos, conocimiento de la región, entre otros, para la ejecución del proyecto

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene el criterio en los términos de referencia de la convocatoria.

OBSERVACIÓN 10:



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



“Terminos de referencia

11.1.3

Se indica: "Se deberá aportar copia del documento de identidad del representante legal de la persona jurídica, o del representante del consorcio o unión temporal conformado, y/o del apoderado, que suscriba la carta de presentación del proyecto".

Agradecemos indicar que documentos debe entregar en este apartado cuando el representante legal del proponente sea una persona jurídica.

Agardecemos aclarar para todos los requisitos del pliego que documentos se deben entregar cuando el representante legal del proponente sea una persona jurídica.”

RESPUESTA 10: Tener en cuenta las respuestas según documento denominado “**Respuesta a observaciones de carácter Jurídico**”

OBSERVACIÓN 11:

“Términos de referencia

1.1.1

Para el caso de Uniones temporales o consorcios, cada miembro de la forma de asociacion debe tener usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC – Colombia TIC? Favor confirmar.” (sic)

RESPUESTA 11: Se aclara al observante que todos los integrantes del proponente plural deben acreditar el reporte de información al Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC-, lo anterior en cumplimiento de los establecido en la Resolución 3689 de 2024 "Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009", donde se indica que la convocatoria debe estar dirigida a los PRST que brinde acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados.

Teniendo en cuenta lo anterior, para dar mayor claridad a los términos de referencia, se realiza un ajuste al numeral en los siguientes términos:

“(…) PARA PROPONENTES PLURALES:

Los proponentes plurales serán evaluados de acuerdo con las siguientes condiciones, en lo referente al porcentaje de accesos exigido en la presente convocatoria para la acreditación de requisitos habilitantes y la aplicación de los criterios de selección y priorización:

1. **Cada integrante debe acreditar el reporte de información al Sistema de Información Integral del Sector TIC - Colombia TIC en las condiciones indicadas en el presente numeral.**
2. *Los accesos exigidos podrán ser acreditados en conjunto por todos los integrantes del proponente plural, buscando aunar esfuerzos, recursos y experiencias, que les permitan acreditar requisitos que de manera individual no sería posible. (...)* (Subrayado y negrita fuera de texto)



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Adicionalmente, con el fin que no se desnaturalice la finalidad dispuesta por el numeral 23 del artículo 35 la Ley 1341 de 2009 y por tanto de la presente Convocatoria, se aclaró el requisito habilitante indicado en el numeral 17.1.2 Reporte de información al Sistema de Información Integral del Sector TIC - Colombia TIC, de la siguiente manera:

“(…) Podrán participar la(s) sociedad(es) controladas de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) siempre que la sociedad controlante NO cuente con más de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC –Colombia TIC-, para lo cual deberá diligenciar el ANEXO No. 5A DECLARACIÓN SOBRE RELACIÓN DE CONTROL O SUBORDINACIÓN. Lo anterior con el fin que no se desnaturalice la finalidad dispuesta por el numeral 23 del artículo 35 la Ley 1341 de 2009 y por tanto de la presente Convocatoria. (…)”

INTERESADO: ESPACIOS Y REDES SAS ESP

Fecha y hora: 28/05/2025 14:20

OBSERVACIÓN 12:

“Anexo Técnico

1.1.1 Reporte de información al Sistema de Información Integral del Sector TIC - Colombia TIC

La empresa ESPACIOS Y REDES S.A.S. E.S.P., interesada en participar en la Convocatoria de Líneas de Fomento 3.0, se permite presentar respetuosamente una observación frente al requisito que exige a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones acreditar, como condición habilitante, que cuentan con al menos el 50% de los accesos reportados en el Sistema de Información Integral del Sector TIC – Colombia TIC, de acuerdo con el grupo de interés al que se postulan. Consideramos que este criterio resulta restrictivo y desproporcionado, ya que limita la participación de operadores regionales con experiencia comprobada, cobertura efectiva y capacidades técnicas suficientes, pero que por diversas razones no reflejan aún la totalidad de sus accesos en dicho sistema. ESPACIOS Y REDES S.A.S. E.S.P. cuenta con más de veinte (20) años de experiencia en la prestación de servicios de conectividad en el departamento de Cundinamarca y en otras regiones del país. Nuestra empresa atiende clientes a nivel nacional, con operaciones activas en múltiples departamentos y presencia comprobada incluso en zonas rurales y de difícil acceso. Esta trayectoria operativa y técnica evidencia nuestra idoneidad para participar en procesos de fomento como el que se convoca, así como nuestro compromiso con el cierre de brechas digitales en los territorios. Es importante señalar que el Sistema Colombia TIC, conforme a lo dispuesto en la Resolución 3484 de 2012 y la Resolución 3689 de 2023, depende en gran medida de los procesos internos de carga, validación y actualización de información por parte de los operadores. Por tanto, utilizar el número de accesos allí reportado como criterio excluyente podría desconocer las capacidades reales de prestadores que operan activamente pero que enfrentan limitaciones administrativas o técnicas para reflejar oportunamente su operación en dicho sistema.

Propuesta de Ajusto



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



En consecuencia, y teniendo en cuenta los principios constitucionales de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva, solicitamos respetuosamente a la Entidad que reconsidere la inclusión de este requisito como condición habilitante y lo evalúe como un criterio de priorización o ponderación.

Adicionalmente, proponemos que, en reemplazo de este umbral, se permita acreditar capacidad operativa mediante: Certificaciones de cobertura territorial, Contratos ejecutados o vigentes, Inventario y stock disponible de equipos y soluciones tecnológicas, Y demás elementos objetivos que respalden la idoneidad del operador para ejecutar los recursos de la convocatoria.

Es fundamental que esta convocatoria garantice condiciones equitativas de participación para las empresas Mipymes, permitiéndoles competir en igualdad de condiciones con los grandes operadores. La promoción de la participación de actores regionales no solo amplía la cobertura, sino que fortalece el ecosistema TIC nacional, fomenta el empleo local y garantiza una implementación más cercana y efectiva en los territorios. De esta manera, se favorece la inclusión, se potencia la eficiencia del gasto público y se consolida una política pública verdaderamente incluyente, acorde con los principios del Plan Nacional de Desarrollo y la legislación vigente en materia de fomento empresarial y territorial.”

RESPUESTA 12: La entidad debe establecer condiciones de experiencia que resulten razonables y objetivas para la selección del proveedor del proyecto, de allí que la condición exigida de cantidad de usuarios (accesos) reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC- para la acreditación de requisitos habilitantes y de priorización, resulte conveniente y objetiva teniendo en cuenta que se requiere garantizar el desarrollo de las labores de comercialización, despliegue de infraestructura, operación y mantenimiento a un alto volumen de usuarios.

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de garantizar la participación de operadores con bajo volumen de usuarios reportados al Sistema de Información Integral del Sector TIC - Colombia TIC, la presente convocatoria permite la asociatividad entre PRST en las condiciones establecidas en los términos de referencia, lo anterior con el fin de que quienes se asocien puedan aunar esfuerzos, recursos y experiencias, que les permitan abordar proyectos, actividades o emprendimientos que de manera individual no sería posible.

Ahora bien, es preciso indicar que la Resolución 3484 de 2012 “*Por la cual se crea el SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DEL SECTOR DE TIC-COLOMBIA TIC y se dictan otras disposiciones*”, establece en el ARTICULO 17°. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN A COLOMBIA TIC que:

“Los proveedores de redes y servicios a quienes se les solicite el suministro de información, estarán obligados a entregarla, incluida aquella que tenga carácter reservado por disposición constitucional y legal, caso en el cual, quien suministra la información reservada deberá acreditar dicha calidad, ello sin perjuicio de darle la protección que corresponda en los términos de la ley. Igual tratamiento se le dará a la información que sea de carácter confidencial en virtud de lo pactado en cláusula contractual.”

La información requerida deberá entregarse de acuerdo con lo establecido en la ley, en los actos administrativos expedidos para el efecto por las entidades administrativas del sector las cuales hacen parte de los Anexos de la presente Resolución junto con sus modificaciones, y lo



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



señalado en aquellas directrices expedidas por las entidades del orden nacional que llegaren a ser parte del sistema COLOMBIA TIC en virtud del correspondiente convenio.” (Subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior el Ministerio TIC expidió la Resolución 175 de 2021, reconociendo que una cantidad significativa de los reportes de información del sector TIC son realizados por los PRST a la CRC y posteriormente son también presentados ante MinTIC, por lo que se estableció que *“siempre y cuando la Comisión de Regulación de Comunicaciones mantenga vigente la obligación de los PRST de realizar el reporte de esos datos, así como la periodicidad requerida para la generación de los reportes de Colombia TIC, esto es, trimestral, no será necesario que el Ministerio los solicite nuevamente.”*, es así que de acuerdo con la regulación expedida por la CRC, particularmente la Resolución 6333 de 2021 *“Por la cual se modifica el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”*, establece lo siguiente en el **CAPÍTULO 2. REPORTES DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES** sobre el reporte de líneas o accesos fijos a Internet:

“FORMATO T.1.3. LÍNEAS O ACCESOS Y VALORES FACTURADOS O COBRADOS DE SERVICIOS FIJOS INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS.

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean los servicios de telefonía fija, internet fijo y televisión por suscripción de manera individual o empaquetada.

Se debe reportar el número de líneas o accesos fijos y valores facturados o cobrados, discriminados por cada servicio o tipo de empaquetamiento, municipio, segmento y estrato socioeconómico. Adicionalmente, cuando esté incluido el servicio de internet fijo, la información se debe discriminar por las velocidades suministradas y tipo de tecnología de la conexión.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

De lo anterior se puede concluir que los PRST están obligados a reportar información de accesos a internet fijo con una periodicidad **TRIMESTRAL** de acuerdo con lo establecido en la ley y en ese sentido el mecanismo para acreditar la experiencia con los reportes de información al Sistema de Información Integral del Sector TIC –Colombia TIC-, obedece a una necesidad de la entidad, lo que resulta razonable y permite una evaluación objetiva de los interesados tanto para la acreditación de los requisitos habilitantes, así como para la aplicación de los criterios de priorización y selección de propuestas dentro de la convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

INTERESADO: EYER GERMÁN BENAVIDES SÁNCHEZ

Fecha y hora: 28/05/2025 15:27

OBSERVACIÓN 13:

“Terminos de referencia



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



3. ASPECTOS GENERALES DE LA CONVOCATORIA

Si bien las últimas convocatorias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) han sido presentadas con el objetivo de aumentar la cobertura de conexiones a internet en poblaciones vulnerables —una meta loable y alineada con el cierre de brechas digitales—, en la práctica estas políticas han terminado beneficiando exclusivamente a los operadores con menos de 30 mil usuarios. Este criterio de elegibilidad, establecido en las bases de dichas convocatorias, ha excluido a los operadores con una base de usuarios superior a ese umbral, impidiéndoles acceder a los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FONTIC).

Esta exclusión no solo limita la posibilidad de expansión de operadores con mayor capacidad técnica y operativa, sino que contradice el espíritu de la Ley 1341 de 2009 y su reforma mediante la Ley 1978 de 2019, las cuales establecen como principios rectores la promoción de la competencia, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la masificación del acceso a las TIC, sin distinciones que perjudiquen injustificadamente a ciertos actores del ecosistema digital. Al restringir el acceso al FONTIC solo a pequeños operadores, se genera una concentración artificial de beneficios y se desaprovecha el potencial de aquellos prestadores de servicios con mayor experiencia y cobertura, que también podrían contribuir de manera significativa al cierre de la brecha digital si tuvieran acceso a estos recursos.

En consecuencia, la actual formulación de las convocatorias va en contravía de los objetivos de política pública establecidos por el legislador y termina distorsionando el mercado, al favorecer a un grupo limitado de operadores en detrimento de otros que también podrían jugar un rol crucial en la expansión del acceso a internet en zonas rurales y apartadas del país.

Propuesta de Ajuste

Se permita la participación de los proveedores de redes y servicios que cuenten con más de 30.000 usuarios, con el fin de que estos aporten su experiencia y cobertura para cerrar la brecha digital, meta del gobierno nacional.”

RESPUESTA 13: Se aclara al observante que la Resolución 3689 de 2023, es el marco normativo que rige la presente convocatoria. En ese orden, la Resolución citada 3689 de 2023, contrario a lo que indica la observación no está en contravía de la Ley 1341 de 2009, ya que justamente **establece las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009.**

Consecuencia de lo anterior y en virtud de la habilitación legal otorgado por la Ley 1341, la presente convocatoria busca el fomento y fortalecimiento a PRST en el marco de lo reglamentado en la mencionada Resolución 3689 de 2023, por lo cual se han establecido unas condiciones diferenciales de orden técnico, jurídico y financiero de cara a garantizar la participación para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC.

En todo caso, con el fin de garantizar los principios que rigen la función administrativa, dentro de las que encontramos por citar algunas, el principio de economía y de selección objetiva, se han definidos los aspectos



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



técnicos a valorar de la propuesta para la habilitación de aquellos proveedores que sean idóneos para la ejecución del proyecto, y además ha establecido los criterios objetivos para la asignación de puntajes que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades a los proveedores interesados y la priorización de la(s) propuestas(s) que realice(n) el mejor ofrecimiento para la entidad y para los fines que esta persigue.

Adicionalmente, con el fin que no se desnaturalice la finalidad dispuesta por el numeral 23 del artículo 35 la Ley 1341 de 2009 y por tanto de la presente Convocatoria, se aclaró el requisito habilitante indicado en el numeral 17.1.2 Reporte de información al Sistema de Información Integral del Sector TIC - Colombia TIC, de la siguiente manera:

“(…) Podrán participar la(s) sociedad(es) controladas de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) siempre que la sociedad controlante NO cuente con más de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC –Colombia TIC-, para lo cual deberá diligenciar el ANEXO No. 5A DECLARACIÓN SOBRE RELACIÓN DE CONTROL O SUBORDINACIÓN. Lo anterior con el fin que no se desnaturalice la finalidad dispuesta por el numeral 23 del artículo 35 la Ley 1341 de 2009 y por tanto de la presente Convocatoria. (…)”

Finalmente, le aclaramos que la entidad adelanta otros procesos para el desarrollo de proyectos para el sector TIC utilizando otros mecanismos habilitados por la ley para otras iniciativas.

Conforme a lo indicado, no se acepta la observación.

INTERESADO: Mauricio Miranda Barrios

Fecha y hora: 28/05/2025 18:50

OBSERVACIÓN 14:

“Anexo Técnico

3.1

Se plantea la entrega de los planes de comercialización, instalación y mantenimiento al mismo tiempo del informe detallado de ingeniería; sin embargo, ambos documentos dependen de lo que se plasme en el IDIO.

Propuesta de Ajuste

Se plantea la entrega de estos tres documentos 30 días después de la entrega del IDIO.”

RESPUESTA 14: Se aclara al observante que los plazos indicados en el anexo técnico para la entrega de los planes indicados en el numeral 3.1 obedece a plazos máximos, por cuanto, para cada uno de ellos se indica que “El ejecutor tendrá hasta sesenta (60) días calendario (…)”, en este sentido es potestativo del ejecutor la presentación de los planes que considere en un plazo menor siempre que este cumpla con las condiciones indicadas en el anexo técnico, teniendo claro que los distintos planes se complementan y deben guardar consistencia entre ellos.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación, por lo cual para los planes de comercialización, instalación y mantenimiento **se mantiene el plazo establecido de hasta sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio**, pudiendo el ejecutor presentarlo en un menor plazo para su verificación. De igual manera se mantiene el plazo para la presentación del Informe Detallado de Ingeniería y Operación (IDIO).

OBSERVACIÓN 15:

“Anexo Técnico

3.1.5

No se detalla que sucede si no se emite concepto de los planes en el plazo especificado.

Propuesta de Ajuste

Incluir un párrafo que indique la aprobación de los planes si no se reciben observaciones dentro del plazo.”(sic)

RESPUESTA 15: Se aclara al observante que el anexo técnico en su numeral 3.1.5 ya establece el procedimiento y plazos para la verificación y aprobación de los documentos de planeación, por cuanto debe surtir el protocolo allí indicado para contar con una aprobación formal de la etapa de planeación.

Ahora bien, se resalta que la Supervisión o Interventoría, según corresponda, debe dar cumplimiento a los términos contemplados en el Anexo Técnico so pena de los procedimientos administrativos a que haya lugar.

En ese orden, la entidad no estima necesario ajustar la redacción del numeral 3.1.5.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 16:

“Anexo Técnico

3.1.6

No se detalla que sucede si no se emite concepto del repositorio en el plazo especificado.

Propuesta de Ajuste

Incluir un párrafo que indique la aprobación del repositorio si no se reciben observaciones dentro del plazo.”
(sic)

RESPUESTA 16: Se aclara al observante que el repositorio de Información es el mecanismo utilizado para la consolidación de la información que se genera durante la ejecución del proyecto, por lo cual en el anexo técnico en su numeral 3.1.6 se establece la estructura y plazos máximos para su entrega inicial, y los plazos para la implementación de modificaciones solicitadas por la entidad o la interventoría.

Ahora bien, la Supervisión o Interventoría, según corresponda, hará permanente seguimiento para que el repositorio cumpla con las características indicadas en el anexo técnico, por lo que, ante el incumplimiento de



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



la estructura, contenido, accesibilidad u otros atributos dispuestos en el Anexo Técnico será necesario requerir al ejecutor para que implementación se adecue a los dispuesto en dicho Anexo.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 17:

“Anexo Técnico

3.1.6.2

Se requiere ingresar información personal de los beneficiarios al repositorio y darle acceso a grupos de personas no especificado. No se cuenta con permiso de tratamiento de datos personales para esto.

Propuesta de Ajuste

Definir un modelo de autorización de manejo de tratos personales.

RESPUESTA 17: Se aclara al observante que los datos exigidos obedecen a información de ejecución del proyecto, los beneficiarios y otros datos que resultan relevantes para el seguimiento.

Ahora bien, se precisa que las personas que podrán, principalmente, acceder a estos datos durante la ejecución serán aquellos que estén relacionados con el seguimiento al proyecto que sean servidores del MinTIC o la Interventoría que se contrate para realizar el control y seguimiento, quienes cuentan con el deber de manejar los datos personales de acuerdo con la normativa aplicable. Excepcionalmente, siempre que la información no sea sensible o goce de reserva, la información podrá ser compartida con actores externos derivado de requerimientos especiales por entes de control o interesados que hagan requerimientos de información.

Ahora bien, en aras de garantizar la autorización de recolección, tratamiento y protección de datos, la entidad durante la etapa de ejecución podrá suministrar el formato que esté vigente de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012, “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*”, y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

OBSERVACIÓN 18:

Anexo Técnico

3.1.6.2

Se solicita acceso a los equipos de usuario final, los tipos de solución que permiten esto son mucho mas costosas y pueden exceder el presupuesto asignado.

Propuesta de Ajuste

Eliminar la solicitud de acceso a los equipos de cliente final.”

RESPUESTA 18: Se aclara al observante que el numeral indicado obedece a información que debe ser almacenada, custodiada, accesible y disponible para la consulta por parte de la entidad para el debido control y seguimiento a la ejecución.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Ahora bien, para el seguimiento remoto y la verificación de obligaciones a cargo de los ejecutores del adecuado desarrollo de la etapa de operación la entidad requiere como lo indica el mismo numeral del anexo técnico que:

“Sobre el acceso a equipos que integran la solución de acceso a Internet:

- ✓ *Garantizar el acceso a equipos, mediante un usuario de consulta, para verificar el estado de la conexión disponibilidad y calidad de servicio, provisión del servicio de internet, cobertura, logs, fallas, capacidad para conectar más usuarios, entre otros.*
- ✓ *Garantizar la integridad y completitud de los logs de los equipos para poder hacer una verificación en todo el periodo de operación si este es requerido. (...)*”

Lo anterior hace parte de condiciones técnicas exigidas para la convocatoria de Líneas de Fomento de 2024, que hoy se encuentra en ejecución, y dicha condición ha permitido la verificación de la operación y disponibilidad del servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación y se mantienen las condiciones del anexo técnico.

OBSERVACIÓN 19:

“Anexo Técnico

3.1.6.2

Se plantea la opción de un modelo propuesto por la interventoría pero este ya está definido en el mismo numeral

Propuesta de Ajuste

Eliminar la opción de un nuevo modelo y dejarlo definido desde los pliegos.”

RESPUESTA 19: Se aclara al observante que el detalle de información requerida obedece a necesidades propias de información de la entidad, por lo que cualquier acción relacionada con el ajuste de la estructura ya indicada en el anexo técnico obedece a la posibilidad de establecer un esquema estandarizado único de repositorio de información buscando mantener la uniformidad en el acceso a los datos, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de tener varios ejecutores, uno por cada grupo de la convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 20:

“Anexo Técnico

3.1.6.2

Se plantea que el ejecutor deberá garantizar que toda la información generada durante la ejecución se encuentre completa y el ejecutor deberá entregar toda la información que llegara a faltar pero no se pone un límite de tiempo a esta actividad.

Propuesta de Ajuste



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Se propone definir que el repositorio dejara de ser accesible al finalizar la etapa de ejecución y que la información será entregada en medios magnéticos.” (sic)

RESPUESTA 20: Se acepta la observación y se hace el ajuste en los siguientes términos:

“3.1.6.2 Información Requerida

*El Ejecutor deberá garantizar mínimo la siguiente información en el Repositorio debidamente ordenada, **actualizada y disponible durante la ejecución:***

- i. *Información y formatos generados en la etapa de Planeación.*
- ii. *Información (formatos diligenciados, actas, facturas, entre otros.) generada en la etapa de Instalación y Puesta en Servicio. (...)* (Subrayado y negrita fuera de texto.)

En lo referente a la entrega de información en medios magnéticos, el anexo técnico establece lo siguiente referente a la gestión documental descrita en el numeral 5.5:

“El ejecutor deberá llevar de forma ordenada y cronológica un archivo físico o digital, en el que custodie todos los documentos generados dentro del desarrollo del acto interadministrativo de asignación de recursos.

Dichos documentos deben estar inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca la ley de archivo general de la nación y a lo dispuesto en el acuerdo No. 001 del 2024 del Archivo General de la Nación, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” y sus modificaciones.

*En un plazo no mayor a 10 días hábiles posterior a la firma del acta de inicio, el Ministerio de TIC suministrará los lineamientos y procedimiento para la entrega del archivo físico (trimestral y final) y digital. **En todo caso, a la fecha de finalización de ejecución del proyecto, se debe hacer entrega de toda la información almacenada hasta ese día.***

Nota: *En caso de requerirse por la entidad parte del archivo en físico, el mismo deberá ser entregado por el ejecutor en los plazos y características acordadas con la entidad.”* (Subrayado y negrita fuera de texto.)

OBSERVACIÓN 21:

“Anexo Técnico
3.2.1

Se plantea que el ejecutor debe garantizar que los equipos a suministrar tendrán disponibilidad del servicio de repuestos y soporte durante los siguientes cinco (5) años. Esto esta fuera del alcance de cualquier ejecutor y depende de los fabricantes, los ciclos de vid de los productos suelen ser menores.

Propuesta de Ajuste



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Se propone eliminar esta solicitud o reducirla a máximo 1 año para seguir lo que ofrece el mercado sin generar un incremento en costos que desborde el presupuesto.” (sic)

RESPUESTA 21: Se aclara al observante que el plazo de 5 años está en línea con la tasa de depreciación fiscal anual indicada en el Estatuto Tributario en su artículo 137 aplicables a los bienes como REDES DE PROCESAMIENTO DE DATOS y EQUIPO DE COMUNICACIÓN, por lo anterior, un menor tiempo no da garantía de la instalación de equipos robustos para el tipo de proyecto objeto de implementación.

Ahora bien, entendiendo una eventual restricción para obtención de la certificación por parte de fabricantes, en el anexo técnico se establece que “(...) *en aquellos casos de no contar con esta, podrá presentar certificación del representante legal del ejecutor donde indique que se responsabiliza de cambiar los equipo por uno completamente nuevo en caso de falla o de obsolescencia del mismo.*”

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 22:

“Anexo Técnico
3.2.1

Se plantea que los costos asociados a las sustituciones de suscriptores estarán a cargo del ejecutor. Esto conlleva a que el ejecutor no pueda ejecutar acciones de presión para el pago de la factura porque suspender este tipo de clientes históricamente lleva a que dejen de usar el servicio y se tendría que buscar una reposición a costo del ejecutor

Propuesta de Ajuste

Plantear el pago por sustituciones a un valor igual al que se plantea para los usuarios iniciales.” (sic)

RESPUESTA 22: Se aclara al observante, que es responsabilidad del ejecutor establecer una estrategia de comercialización para la obtención de los suscriptores que integran las metas y de implementar la estrategia de retención de usuarios posterior a la vinculación al proyecto en las condiciones establecidas en el anexo técnico en su numeral 3.1.2 Plan de comercialización.

Ahora bien, es preciso indicar que el anexo técnico no establece limitaciones para que se lleven a cabo mecanismos de persuasión para el pago por parte de los beneficiarios, por lo cual el ejecutor puede utilizar los mecanismos habilitados en la ley para el cobro de los recursos que se compromete a pagar un usuario del proyecto con la suscripción del contrato del que se habla en el literal d) del numeral 3.2.2.2 Instalación y puesta en servicio del anexo técnico.

No obstante, es preciso indicar que para aquellos casos en que el ejecutor decida sustituir un suscriptor por otro por razones de no pago, la infraestructura ya financiada por el Ministerio puede ser reutilizada para la conexión del nuevo usuario, ya que tampoco existe la obligatoriedad de mantener la conexión de un usuario que no cumpla las condiciones del contrato, por lo anterior, mal haría la entidad en financiar un CAPEX para dejarlo inutilizado en hogares que no estén conectados al servicio de Internet.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 23:

“Anexo Técnico

3.2.2

Se plantea que el usuario pague únicamente el 40% de la factura y se limita el valor máximo a cobrar. Con los valores propuestos no se cubren los costos de operación y el proyecto no contempla el pago de OPEX.

Propuesta de Ajuste

Elevar el valor máximo a cobrar o llevar el pago del usuario final por lo menos a un 70%.”

RESPUESTA 23: Se aclara al observante que la presente convocatoria se estructura buscando el trabajo articulado entre el gobierno nacional y los PRST, apalancando con recursos del Fondo Único de TIC el CAPEX para el despliegue de la solución de acceso Internet al usuario final, y el PRST interesado debe brindar el OPEX (operación) como contraprestación que le permita potencializar su base de clientes nuevos, teniendo que cuenta que el ejecutor tendrá a cargo lo correspondiente al 60% del valor de la tarifa del servicio mensual de Internet y el 40% restante estará a cargo del beneficiario, esto con la finalidad de generar una cultura de pago del usuario nuevo que se conecte y la retención de estos clientes a lo largo del proyecto.

Ahora bien, es preciso recordar que el presente proyecto está diseñado para población pobre y vulnerable, siendo preciso recordar que de acuerdo con el anexo técnico en el numeral 3.4 TARIFA Y BENEFICIARIOS, se indica que “*El servicio a internet fijo deberá dirigirse a nuevos suscriptores correspondientes a i) los hogares de estratos 1 y 2, u ii) hogares cuyo integrante y responsable del hogar pertenezca al SISBEN grupo A clasificados en alguno de sus 5 subgrupos, (A1 hasta A5) o en el grupo B clasificados en alguno de sus 7 subgrupos, (B1 hasta B7), anteriormente clasificados en el SISBEN IV en alguna de las clasificaciones de pobreza*”, por lo que la proporción de la tarifa contemplada en la convocatoria corresponde a una tarifa social acorde a capacidades de pago del público objetivo del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 24:

“Anexo Técnico

3.4

Se especifica que la interventoría verificará el cumplimiento de la obligación asociada a la tarifa, mediante la revisión de las facturas emitidas por el ejecutor, las cuales podrán ser generadas a partir de la fecha de aprobación de cada una de las metas de instalación. Esto contradice la regulación vigente ya que se debe facturar todo servicio prestado.

Propuesta de Ajuste

Se propone generar facturación de manera inmediata y comenzar la aplicación del descuento luego de recibir la aprobación de la instalación con un descuento retroactivo a la fecha de instalación.”



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



RESPUESTA 24: Se aclara al observante que la entidad tiene la necesidad de verificar que las condiciones establecidas en el anexo técnico se cumplen cabalmente, esto es con la validación de los requisitos de los beneficiarios que integran la meta de instalación, de la infraestructura utilizada e instalada para la prestación del servicio, y demás condiciones establecidas en el proyecto, por lo cual el inicio de la etapa de operación se estableció con la aprobación integral de la meta por parte de la Interventoría o la Supervisión. Teniendo en cuenta lo anterior, se verificarán las facturas emitidas por el ejecutor respecto de los hogares que hagan parte de la meta verificada y aprobada por la Interventoría o la Supervisión.

Ahora bien, es preciso indicar que para la entrega de las metas de instalación se han previsto unos cortes específicos, de tal manera que le corresponde al ejecutor adelantar las labores de planeación, comercialización e instalación y puesta en servicio dentro de estos plazos para poder obtener la aprobación de los accesos y por consiguiente cumplir con el requisito y en consecuencia realizar la facturación en las condiciones establecidas en el anexo técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 25:

“Anexo Técnico
3.5.1

Existe una contradicción, se indica que el indicador de disponibilidad es para la red pero luego se pide medir por usuario.

Propuesta de Ajuste

Establecer el indicador respecto a los elementos centrales de la red y no a los usuarios tal como lo define la CRC.”

RESPUESTA 25: Se aclara al observante que el numeral 3.5.1 del anexo técnico establece que la medición de disponibilidad se realizará con la información que reporte el sistema de gestión y monitoreo para la red que integra la solución, así las cosas, se medirán los nodos a los cuales se conectan un grupo de usuarios, pero se deja la condición taxativa que cuando el sistema de gestión y monitoreo permita la medición a nivel de usuario, la disponibilidad deberá medirse también para cada uno de los accesos a internet fijo, lo cual no contradice lo establecido previamente.

Teniendo en cuenta la aclaración dada, el anexo técnico está acorde a lo solicitado por el observante.

OBSERVACIÓN 26:

“Anexo Técnico
5.1.3

Se plantea reportar a la interventoría con copia a la supervisión la cantidad de usuarios que están por fuera del servicio en un tiempo mayor a 12 horas. Esto genera procesos operativos engorrosos e innecesarios.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Propuesta de Ajuste

Se propone hacer este reporte dentro del repositorio para que pueda ser consultado en cualquier momento por las partes.”

RESPUESTA 26: Se aclara al observante, que el citado reporte corresponde a un reporte especial de operación que se activa sólo en aquellos casos en que un usuario o grupo de usuarios estén por fuera del servicio en un tiempo mayor a 12 horas, lo cual no debería ser un hecho recurrente dentro del proyecto, sino una excepción dentro de la operación; así las cosas es una alerta que requiere un seguimiento especial buscando la superación de la dificultad presentada, y se requiere el reporte de información en las condiciones establecidas en el anexo técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 27:

“Anexo Técnico

3.3

Se planteaba que con base en los resultados, la interventoría requerirá al ejecutor sobre las mejoras a implementar, y validará que en el periodo de corte inmediatamente siguiente se hayan implementado de modo satisfactorio. El incumplimiento a los umbrales que establezca la interventoría en las acciones de mejora dará lugar a las multas o sanciones a que haya lugar. Esto da pie a requerir cosas que se encuentren por fuera del marco regulatorio que podría llevar a costos inesperados y posibles desequilibrios económicos para el ejecutor.

Propuesta de Ajuste

Eliminar este párrafo o hacer explícito que cualquier requerimiento debe ir en línea con lo exigido en la regulación vigente.” (sic)

RESPUESTA 27: Se aclara al observante, que el indicador de calidad en la atención al usuario, la medición y el umbral a que se refiere la observación tiene la finalidad de **garantizar el cumplimiento de las obligaciones normativas y regulatorias aplicables**, según lo señala el numeral **3.3 ETAPA DE OPERACIÓN** del anexo técnico.

Ahora bien, la interventoría o la entidad no podrán exigir acciones de mejora que se encuentren por fuera del marco regulatorio, sino con acciones que permitan superar efectivamente las situaciones que puedan comprometer la calidad en atención al usuario.

La entidad en el marco del proyecto podrá aplicar las sanciones a que haya lugar sobre el incumplimiento del indicador para aquellos usuarios que hagan parte del proyecto y no sobre otros que hagan parte de la labor propia comercialización del ejecutor, de allí que no resulta conveniente la eliminación del párrafo citado en la observación.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



OBSERVACIÓN 28:

“Términos de referencia
20.2.2

Se propone que la velocidad ofertada deberá mantenerse durante un periodo mínimo de seis (6) meses más el tiempo de operación adicional que oferte con la propuesta. Esto es un costo no cubierto por el proyecto y que no puede ser garantizado por el ejecutor. Por ejemplo, los clientes pueden pedir cambios de plan o retiro del servicio.

Propuesta de Ajuste

Eliminar esta exigencia.”

RESPUESTA 28: Se aclara al observante que la entidad debe asegurarse que el uso de los recursos sea efectivo y en consecuencia garantizar que exista una prestación del servicio al beneficiario, por lo cual se tiene una exigencia de una velocidad mínima (banda ancha) y un tiempo mínimo de operación de 6 meses en los cuales el servicio no se presta a gratuidad sino que se contempla una tarifa mensual compartida, donde el 60% de la tarifa sea con cargo al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) y el restante 40% esté a cargo del usuario, quien debe pagar al ISP seleccionado. Complementario a lo anterior, el tiempo adicional a los 6 meses exigidos es un criterio ponderable, por lo que el interesado puede diseñar su propuesta en las condiciones que resulte conveniente de acuerdo con las escalas de puntuación establecidas para dicho criterio.

Ahora bien, sobre el criterio de velocidad adicional por cada acceso del que se habla en los términos de referencia en su numeral 20.2.2, se aclara que no es un requisito habilitante, razón por la cual el interesado está en la autonomía de realizar el ofrecimiento que se ajuste a su modelo de negocio, teniendo en cuenta que este es un criterio para selección y priorización de propuestas más no un criterio habilitante, así las cosas, el interesado podrá realizar su ofrecimiento de acuerdo con las siguientes velocidades:

(Velocidad en Mbps)	Puntaje
Download(Mbps)/ Upload(Mbps)	
25/5	0
50/10	10
80/20	20
100/30	35

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 29:

“Términos de referencia
20.2.3



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Se plantea dar puntos adicionales por tener presencia en la region pero esto es una limitación a la libre competencia que afecta a los proveedores interesados en entrar a la zona pero no cuentan con presencia actualmente.

Propuesta de Ajuste

Eliminar este puntaje adicional.”

RESPUESTA 29: Revisar respuesta 9.

OBSERVACIÓN 30:

“Términos de referencia

Se plantea que el 50% del pago se de hasta practicamente la finalización de la etapa de instalación; esto afecta fuertemente los flujos de caja y necesidades de financiación con presupuestos tan limitados.

Propuesta de Ajuste

Modificar los porcentajes de la tabla de pagos a 15%, 50% y 35% para cada uno de los pagos respectivamente.” (sic)

RESPUESTA 30: Se aclara al observante que los pagos deben estar soportados en la entrega de bienes y servicios que hacen parte del proyecto, de tal forma que se pueda validar en avance en el despliegue de soluciones de acceso a internet fijo y es por ello que los porcentajes de pago se fijaron, teniendo en cuenta, entre otras, el avance en las metas de instalación.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

INTERESADO: RED INTERCABLE ALIANZA MEDIOS

Fecha y hora: 28/05/2025 20:03

OBSERVACIÓN 31:

“Términos de referencia

1,1,1 Reporte de información al sistema (paginas 31 y 32)

Con el proposito de hacer más democratica y con mayor participación la convocatoria, se solicita al Ministerio facilitar el acceso de pequeños operadores cuyos reportes son inferiores a lo solicitado.

Propuesta de Ajuste

Reducir al 10% la cantidad de usuarios acreditados por el oferente en el reporte del último boletín trimestral del sector TIC” (sic)

RESPUESTA 31: Revisar respuesta 1.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



OBSERVACIÓN 32:

Ninguna de las anteriores - Observación General

Disminución de los requisitos financieros

Nuestros aliados prestadores del servicio de internet no cuentan con los niveles de requisitos financieros que plantea la propuesta

Propuesta de Ajuste

Disminuir los niveles de requisitos financieros solicitados para que sean accesibles a los empresarios telco lsp's de menos de 30.000 usuarios de capital colombiano.

RESPUESTA 32: Tener en cuenta las respuestas según documento denominado “**Respuesta a observaciones de carácter Financiero**”.

INTERESADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES ETB

Fecha y hora: 28/05/2025 21:44

OBSERVACIÓN 33:

“Anexo Técnico

Introducción

Teniendo en cuenta las condiciones de las dos comunidades, se solicita a la entidad si la UM a instalar puede ser cualquiera entre FTTH, Satelital, Microondas y es decisión del proponente el elegir la que mejor se ajuste técnica y económicamente”

RESPUESTA 33: Se aclara al observante que de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico en su numeral 3.1.1 Informe detallado de ingeniería y operación, la solución podrá estar diseñada bajo cualquier tecnología, siempre que se garanticen las condiciones exigidas en el anexo técnico y el cumplimiento de los indicadores de calidad y niveles de servicio.

“El ejecutor tendrá hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, para presentar este informe, que como mínimo deberá contener la siguiente información:

- a. *Descripción de la solución técnica propuesta debidamente justificada desde el punto de vista técnico e indicando las ventajas sobre otras posibles alternativas. Lo anterior, bajo el principio de neutralidad tecnológica.”*

Igualmente, para el proyecto se indica que el ejecutor debe contemplar las fases de planeación, alistamiento, instalación, puesta en servicio, operación, mantenimiento y soporte a la infraestructura de acceso para prestar el servicio Internet fijo residencial, **por medio de redes alámbricas o inalámbricas con tecnologías FTTH, 4G, 4.5G, WIFI, HFC, xDSL, entre otras, a través de un dispositivo de usuario habilitado para conectarse a dichas redes.**

OBSERVACIÓN 34:



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



“Anexo Técnico

3.1.1 - g

Teniendo en cuenta el trámite de permisos a gestionar, se solicita a la entidad poder ajustar el requerimiento a que el trámite de permisos se pueda adelantar por parte de la Alcaldía directamente y no por el proponente”

RESPUESTA 34: Se aclara al observante que la presente iniciativa está financiada con recursos del Fondo Único de TIC, no existe actualmente vinculación de ninguna alcaldía con el aporte de recursos o la asignación de actividades, por lo cual no resulta viable delegar responsabilidades en actores externos al proyecto.

Ahora bien, el ejecutor como responsable del proyecto tendrá a cargo el trámite de los permisos que llegaran a requerirse para el despliegue de infraestructura del proyecto, de tal forma que se dé cumplimiento a la planeación de la solución de conectividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 35:

“Anexo Técnico

3.1.2

Se solicita a la entidad confirmar si el plan de comercialización considera la ejecución del mismo durante el plazo del contrato o si sería la entrega del documento con los puntos solicitados por la entidad” (sic)

RESPUESTA 35: Se aclara al observante que el plan de comercialización al que se refiere el numeral 3.1.2 del anexo técnico deberá ser entregado dentro del plazo indicado, pero además deberá ser ejecutado pues es el mecanismo para obtener los suscriptores que integran las metas establecidas en el proyecto, así como la retención de esos usuarios durante la ejecución.

OBSERVACIÓN 36:

“Anexo Técnico

3.1.4

Con el fin de poder contar con propuestas alineadas y que ofrezcan el mismo tipo de soluciones, se solicita a la entidad ajustar el alcance del ítem, ya que al dejarlo tan amplio es posible que los interesados ofrezcan soluciones con alcances diferentes que no permitan una calificación igual para todos”

RESPUESTA 36: Se aclara al observante que el numeral 3.1.4 del anexo técnico se refiere al plan de mantenimiento del proyecto, el cual debe ser presentado y ejecutado durante la etapa de operación, de allí para que para la presentación de propuestas no se deberá allegar el citado plan y en consecuencia no es un documento que esté sujeto a la calificación para la evaluación de propuestas.

Teniendo en cuenta la claridad dada, se mantiene la redacción del numeral.

OBSERVACIÓN 37:



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



“Anexo Técnico

3.1.6

Se solicita a la entidad confirmar si al finalizar el contrato, la entidad dispondrá de la capacidad para trasladar la información del proyecto guardada en el repositorio, o si esta se debe entregar en algún medio magnético para el uso posterior por parte de la entidad”

RESPUESTA 37: Se aclara al observante que referente a la entrega de información en medios magnéticos, el anexo técnico establece lo siguiente referente a la gestión documental descrita en el numeral 5.5:

“El ejecutor deberá llevar de forma ordenada y cronológica un archivo físico o digital, en el que custodie todos los documentos generados dentro del desarrollo del acto interadministrativo de asignación de recursos.

Dichos documentos deben estar inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca la ley de archivo general de la nación y a lo dispuesto en el acuerdo No. 001 del 2024 del Archivo General de la Nación, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” y sus modificaciones.

*En un plazo no mayor a 10 días hábiles posterior a la firma del acta de inicio, el Ministerio de TIC suministrará los lineamientos y procedimiento para la entrega del archivo físico (trimestral y final) y digital. **En todo caso, a la fecha de finalización de ejecución del proyecto, se debe hacer entrega de toda la información almacenada hasta ese día.***

Nota: *En caso de requerirse por la entidad parte del archivo en físico, el mismo deberá ser entregado por el ejecutor en los plazos y características acordadas con la entidad.” (Subrayado y negrita fuera de texto.)*

OBSERVACIÓN 38:

“Anexo Técnico

3.2.2.2 - b

Se solicita a la entidad confirmar si la base de usuarios a beneficiar 2.250 por comunidad será suministrada por la entidad o es obligación del proponente definir y tipificar los posibles usuarios beneficiados”

RESPUESTA 38: Se aclara al observante que la comercialización para obtener los suscriptores que integran las metas establecidas en el proyecto está a cargo del ejecutor de acuerdo con lo establecido en el plan de comercialización al que se refiere el numeral 3.1.2 del anexo técnico, por lo que la entidad no entregará una base de datos de usuarios específicos a beneficiar.

Frente a la tipificación de los usuarios el mismo numeral del anexo técnico indica que:

“El plan de comercialización como mínimo deberá contener lo siguiente:

- a) **Sondeo y Caracterización de los suscriptores en donde se presente un análisis del mercado potencial de hogares desconectados.**
- b) *Estrategia comercial en donde indiquen la promoción y canales de distribución.*



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



- c) *Competencia del mercado.*
- d) *Uso de marca.*
- e) *Cronograma de comercialización.*
- f) *Programación de las cuadrillas y recursos a utilizar para cumplir la meta de suscriptores totales establecidas en el proyecto.*
- g) *Estrategia de retención de suscriptores.” Subrayado y negrita fuera de texto.*

Ahora bien, es necesario precisar que el proyecto busca llegar a población pobre y vulnerable, por lo que se indica que el servicio de internet fijo deberá dirigirse a nuevos suscriptores correspondientes a i) los hogares de estratos 1 y 2, u ii) hogares cuyo integrante y responsable del hogar pertenezca al SISBEN grupo A clasificados en alguno de sus 5 subgrupos, (A1 hasta A5) o en el grupo B clasificados en alguno de sus 7 subgrupos, (B1 hasta B7), anteriormente clasificados en el SISBEN IV en alguna de las clasificaciones de pobreza.

OBSERVACIÓN 39:

“Anexo Técnico
3.2.2.2 - b

Se solicita a la entidad confirmar si ya se realizó la socialización y/o divulgación del proyecto con la comunidad?

RESPUESTA 39: Se aclara al observante que a nivel de gobierno se han desarrollado agendas en distintas ubicaciones de Bogotá y particularmente también en la localidad de Ciudad Bolívar para conocer las necesidades y dar a conocer la oferta que tiene la entidad en sus distintos frentes como despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, apropiación TIC, emprendimiento digital, entre otros, dicho lo anterior; sobre la presente convocatoria no se ha realizado una actividad particular, sin que con esto indique que no se pueda realizar en el futuro, sin embargo se precisa lo indicado en respuestas anteriores relacionados con la obligación a cargo del ejecutor de realizar la comercialización para obtener los suscriptores que integran las metas establecidas del proyecto.

OBSERVACIÓN 40:

“Anexo Técnico
3.2.2 - h

Se solicita a la entidad confirmar si los documentos requeridos por parte de la Alcaldía con la información de los posibles suscriptores serán entregados por la Alcaldía o será el proponente quien deba estructurarlos para la respectiva aceptación por parte de la entidad y posterior firmar de los suscriptores? (sic)

RESPUESTA 40: Se aclara al observante que la presente convocatoria es una iniciativa del Ministerio TIC, no está a cargo de ninguna alcaldía.

Dicho lo anterior, se aclara al observante que la comercialización para obtener los suscriptores que integran las metas establecidas en el proyecto está a cargo del ejecutor de acuerdo con lo establecido en el plan de comercialización al que se refiere el numeral 3.1.2 del anexo técnico, por lo que la entidad no entregará una base de datos de usuarios específicos a beneficiar.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Ahora bien, es necesario precisar que el Anexo técnico del proyecto detalla la condición que deben tener los beneficiarios del proyecto, los cuales **deben ser nuevos suscriptores correspondientes a i) los hogares de estratos 1 y 2, u ii) hogares cuyo integrante y responsable del hogar pertenezca al SISBEN grupo A clasificados en alguno de sus 5 subgrupos, (A1 hasta A5) o en el grupo B clasificados en alguno de sus 7 subgrupos, (B1 hasta B7), anteriormente clasificados en el SISBEN IV en alguna de las clasificaciones de pobreza.**

Adicional a lo anterior, es necesario que el ejecutor verifique las condiciones exigidas en el anexo técnico, además del soporte documental y mecanismo de verificación de los accesos instalados que se realiza posterior a la firma del contrato entre el ejecutor y el beneficiario para soportar el cumplimiento de la meta.

OBSERVACIÓN 41:

“Anexo Técnico

3.2.3

Se solicita a la entidad considerar que en algunos casos es posible que no se pueda garantizar la instalación de un servicio porque no se cumplen con las condiciones técnicas inicialmente propuestas para cumplir con el servicio, es viable que ante estas situaciones la Alcaldía acepte realizar la respectiva modificación siempre y cuando sea viable la instalación del servicio bajo otro medio de UM? (sic)

RESPUESTA 41: Se aclara al observante que la presente convocatoria es una iniciativa del Ministerio TIC, no está cargo de ninguna alcaldía. Por otro lado, se aclara que el anexo técnico no tiene numeral 3.2.3.

Ahora bien, si por alguna razón debidamente soportada se debe realizar actualización al Informe detallado de ingeniería y operación para utilizar otra tecnología a la inicialmente aprobada para garantizar el servicio en las condiciones técnicas exigidas en el anexo técnico, lo podrá realizar aclarando que se debe surtir la etapa de revisión y aprobación que se indica en el anexo técnico para la aprobación de los documentos de planeación.

OBSERVACIÓN 42:

“Anexo Técnico

3.3 - b

Se solicita a la entidad considerar que teniendo en cuenta que los equipos a instalar en usuario final, pueden sufrir algún daño por mal uso por parte de los suscriptores, se puedan incluir como obligaciones de estos el buen uso de los equipos y solo en caso de fuerza mayor se tenga la obligación de realizar el cambio de los mismos, cuando la falla esté asociada a mal funcionamiento y no por mal uso”

RESPUESTA 42: Se reitera al observante que el ejecutor debe mantener asegurados los equipos y bienes dispuestos para el desarrollo del proyecto hasta la finalización del periodo de ejecución e incluyendo la etapa de operación. Durante toda la implementación del proyecto, el ejecutor es responsable por cualquier evento o siniestro que ocurra sobre los equipos y está en la obligación de garantizar la reposición e instalarlos sin costo adicional para el usuario final o al proyecto.

Ahora bien, el mismo anexo respecto a los daños causados por el mal uso por parte de los suscriptores el anexo técnico en su numeral 3.2.2.2 Instalación y puesta en servicio en el literal d establece lo siguiente:



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



“d. Durante la comercialización, el ejecutor deberá informar al usuario sobre las condiciones de la prestación del servicio, indicando: (i) que el proyecto es una iniciativa del Ministerio TIC; (ii) que el beneficiario deberá pagar, de manera anticipada, la tarifa mensual que le corresponda de acuerdo a las condiciones del proyecto a lo largo de la fase de operación; (iii) las características del plan de Internet fijo; (iv) los datos de contacto de la mesa de ayuda del ejecutor; (v) Costo a cargo del beneficiario y el plazo durante el cual se prestará el servicio, esto es el periodo mínimo y el ofrecimiento realizado por el proveedor¹; (vi) los puntos de pago autorizados, y modalidad de facturación (digital o física); (v) Requisito del predio indicando que debe contar con servicio de energía a través de la red interconectada nacional de energía eléctrica, requisito que debe verificar el ejecutor previo a la instalación. Además, **debe contener información complementaria sobre eventuales costos por reinstalación del servicio por cambio de predio; o bien, la reposición de un equipo por daños causados por el usuario.** Se deberá validar por la interventoría que esto conste en anexo del contrato del servicio, el citado anexo de contrato, deberá ser acordado con la interventoría.”

OBSERVACIÓN 43:

“Anexo Técnico
3.4

Se solicita a la entidad confirmar si la tipificación de usuarios a beneficiar será realizada por la Alcaldía o hará parte de las obligaciones del proponente?

RESPUESTA 43: Revisar respuesta 38.

OBSERVACIÓN 44:

“Anexo Técnico
3.4

Teniendo en cuenta que el servicio será instalado en los hogares, se solicita a la entidad incluir dentro de su plan de divulgación del proyecto con la comunidad, se incluya que el predio debe cumplir con condiciones mínimas de energía para la puesta en operación del servicio y no que esto haga parte de las obligaciones del proponente”

RESPUESTA 44: La verificación de la condición que el usuario esté conectado a energía a través de la red interconectada nacional de energía eléctrica será responsabilidad del ejecutor dentro de su labor de comercialización. En todo caso, teniendo en cuenta lo anterior, acogiendo su recomendación y con el fin de dar mayor claridad se realiza el siguiente ajuste en el anexo técnico en su numeral **3.2.2.2 Instalación y puesta en servicio** – Literal d:

“d. Durante la comercialización, el ejecutor deberá informar al usuario sobre las condiciones de la prestación del servicio, indicando: (i) que el proyecto es una iniciativa del Ministerio TIC; (ii) que el beneficiario deberá pagar, de manera anticipada, la tarifa mensual que le corresponda de acuerdo a las condiciones del proyecto a

¹ La fecha de inicio de los pagos del beneficiario está condicionada a la aprobación de las metas de instalación por parte de la supervisión o interventoría.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



lo largo de la fase de operación; (iii) las características del plan de Internet fijo; (iv) los datos de contacto de la mesa de ayuda del ejecutor; (v) Costo a cargo del beneficiario y el plazo durante el cual se prestará el servicio, esto es el periodo mínimo y el ofrecimiento realizado por el proveedor ; (vi) los puntos de pago autorizados, y modalidad de facturación (digital o física); **(v) Requisito del predio indicando que debe contar con servicio de energía a través de la red interconectada nacional de energía eléctrica, requisito que debe verificar el ejecutor previo a la instalación.** Además, debe contener información complementaria sobre eventuales costos por reinstalación del servicio por cambio de predio; o bien, la reposición de un equipo por daños causados por el usuario. Se deberá validar por la interventoría que esto conste en anexo del contrato del servicio, el citado anexo de contrato deberá ser acordado con la interventoría.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

OBSERVACIÓN 45:

“Anexo Técnico
3.5.1

Se solicita a la entidad aceptar que el monitoreo a realizar sobre la solución se garantice sobre el nodo y no sobre el usuario final, esto debido a que existen diferentes factores ajenos al proveedor que pueden presentarse y que afectar el monitoreo del servicio ofrecido”

RESPUESTA 45: Revisar respuesta 25.

OBSERVACIÓN 46:

“Anexo Técnico
4

Se solicita a la entidad ampliar el plazo de entrega del informe detallado de ingeniería, lo anterior teniendo en cuenta la cantidad de servicios a instalar

Propuesta de Ajuste
Se propone que sean 90 días”

RESPUESTA 46: Se aclara al observante que el tiempo indicado en el anexo técnico para la entrega del informe detallado de ingeniería y operación es suficiente, teniendo en cuenta la experiencia de la entidad en el desarrollo de otros proyectos de instalación de accesos a internet en hogares; ahora bien, es preciso recordar que se requiere superar la aprobación de la etapa de planeación para realizar la instalación de los accesos que integran el proyecto, de allí que se mantienen los plazos establecidos en el anexo técnico del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 47:

“Anexo Técnico
5.2



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Se solicita a la entidad confirmar si el recurso de Gerente Operativo debe estar en alguna sede de la entidad y si debe ser un recurso dedicado únicamente para el proyecto?”

RESPUESTA 47: Se aclara al observante que el gerente operativo es un recurso del ejecutor y por consiguiente deberá laborar en la ubicación que este determine y en caso de requerir la participación en reuniones en la sede de MinTIC deberá desplazarse.

Ahora bien, frente a la disponibilidad, se precisa que deberá atender todos los temas del proyecto durante todo el periodo de ejecución.

OBSERVACIÓN 48:

“Anexo Técnico
9

Se solicita a la entidad confirmar:

- * El Servicio de Mesa de Ayuda debe estar disponible en la sede de la Alcaldía
- * Se tienen algunos perfiles definidos para el personal a cargo de este servicio
- * Se debe incluir herramienta de Mesa de Ayuda o la Alcaldía suministra alguno? En caso de ser así por favor confirmar cuál?
- *Cuál sería la disponibilidad que debe tener el personal de Mesa de Ayuda?”

RESPUESTA 48: Se aclara al observante que la presente convocatoria es una iniciativa del Ministerio TIC, no está cargo de ninguna alcaldía.

Dicho lo anterior, se precisa que el servicio de mesa de ayuda es responsabilidad del ejecutor incluyendo el personal, las herramientas tecnológicas y la ubicación física para que pueden operar, no se establecerá en la sede el Ministerio TIC y para ello deberá contar con el personal idóneo en función de atender las fallas, peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, denuncias y brindar soporte técnico a todas las incidencias reportadas por los beneficiarios.

OBSERVACIÓN 49:

“Ninguna de las anteriores - Observación General

Para la solución a instalar la Alcaldía tiene definido algunas características para los equipos a entregar para toda la solución o será decisión del proponente incluir los equipos que considere para la solución?”

RESPUESTA 49: Se aclara al observante que la presente convocatoria es una iniciativa del Ministerio TIC, no está cargo de ninguna alcaldía.

Dicho lo anterior, se aclara al observante que todas las condiciones del proyecto se describen a lo largo del anexo técnico, por lo cual es responsabilidad del ejecutor entender dicho documento en su integralidad de tal forma que garantice la prestación del servicio en con condiciones de calidad exigidos y se dé cumplimiento a los niveles de servicio allí indicados.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



En todo caso, el numeral 3.2.1 Condiciones sobre el despliegue de infraestructura del anexo técnico establece que:

“El ejecutor debe cumplir con el plan de instalación (cronograma) presentado en la etapa de planeación, previamente aprobado por la interventoría, garantizando que la totalidad de la meta de accesos instalados se cumpla dentro de la vigencia establecida para el (los) proyecto(s) a ejecutar y se haga en las condiciones técnicas y de calidad establecidas.

El ejecutor cuenta con plena libertad para utilizar la infraestructura de telecomunicaciones instalada, propia o de terceros para la prestación del servicio, para lo cual podrá adelantar las negociaciones, subcontrataciones, alianzas o acuerdos que estime convenientes, respetando la normatividad vigente. No obstante, asumirá la responsabilidad total sobre las condiciones de disponibilidad de dicha infraestructura, sin que pueda ampararse en las fallas de terceros para incumplir sus obligaciones.

El ejecutor debe incluir todos los componentes, módulos, accesorios, software, licenciamiento, suscripciones y cualquier otro elemento adicional que se requiera para la entrega, instalación, configuración y puesta en operación de los equipos a suministrar.

El ejecutor debe garantizar que los suministros y equipos a instalar deben ser nuevos y de primera calidad, No se aceptan equipos tipo “refurbish”, remanufacturados o clones. El ejecutor debe garantizar que los equipos a suministrar tendrán disponibilidad del servicio de repuestos y soporte durante los siguientes cinco (5) años², también, que los equipos suministrados no entren en obsolescencia (EOL) en al menos el mismo periodo mediante certificación del fabricante, o en aquellos casos de no contar con esta, podrá presentar certificación del representante legal del ejecutor donde indique que se responsabiliza de cambiar los equipo por uno completamente nuevo en caso de falla o de obsolescencia del mismo.

Sobre los equipos a instalar, deben contar con medidas de minimización del impacto ambiental, tanto en su producción como en su funcionamiento. Por ello la tecnología a utilizar debe adecuar sus productos para que consuman menos energía y tengan menores costos operacionales y así combatir el cambio climático. Adicionalmente se debe evidenciar una tabla de consumo de energía donde se muestre el consumo en estado de inactividad, operación normal, y operación pico.”

OBSERVACIÓN 50:

“Ninguna de las anteriores - Observación General

La entidad considera que el servicio se entregue a la JAL de la comunidad y esta se hará cargo de la custodia de los equipos?”

RESPUESTA 50: Se aclara al observante que el presente proyecto está orientado a la conexión de HOGARES al servicio de Internet fijo, dicho lo anterior, no se realizarán entrega de equipos a ninguna JAL.

² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html - Cálculo ajustado a la tasa de depreciación fiscal anual indicada en el Estatuto Tributario en su artículo 137 aplicables a los bienes como REDES DE PROCESAMIENTO DE DATOS y EQUIPO DE COMUNICACIÓN.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



De igual manera, se reitera al observante que el ejecutor debe mantener asegurados los equipos y bienes dispuestos para el desarrollo del proyecto hasta la finalización del periodo de ejecución e incluyendo la etapa de operación. Durante toda la implementación del proyecto, el ejecutor es responsable por cualquier evento o siniestro que ocurra sobre los equipos y está en la obligación de garantizar la reposición e instalarlos sin costo adicional para el usuario final o al proyecto.

Ahora bien, el mismo anexo respecto a los daños causados por el mal uso por parte de los suscriptores el anexo técnico en su numeral 3.2.2.2 Instalación y puesta en servicio en el literal d establece lo siguiente:

“d. Durante la comercialización, el ejecutor deberá informar al usuario sobre las condiciones de la prestación del servicio, indicando: (i) que el proyecto es una iniciativa del Ministerio TIC; (ii) que el beneficiario deberá pagar, de manera anticipada, la tarifa mensual que le corresponda de acuerdo a las condiciones del proyecto a lo largo de la fase de operación; (iii) las características del plan de Internet fijo; (iv) los datos de contacto de la mesa de ayuda del ejecutor; (v) Costo a cargo del beneficiario y el plazo durante el cual se prestará el servicio, esto es el periodo mínimo y el ofrecimiento realizado por el proveedor³; (vi) los puntos de pago autorizados, y modalidad de facturación (digital o física); (v) Requisito del predio indicando que debe contar con servicio de energía a través de la red interconectada nacional de energía eléctrica, requisito que debe verificar el ejecutor previo a la instalación. Además, debe contener información complementaria sobre eventuales costos por reinstalación del servicio por cambio de predio; o bien, la reposición de un equipo por daños causados por el usuario. Se deberá validar por la interventoría que esto conste en anexo del contrato del servicio, el citado anexo de contrato, deberá ser acordado con la interventoría.”

OBSERVACIÓN 51:

“Ninguna de las anteriores - Observación General

Para este caso particular, solicitamos modificar los siguientes indicadores financieros, de tal forma que permita participar a una mayor cantidad de oferentes:

INDICADOR INDICADOR
LIQUIDEZ 0,72
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES 0,00
CAPITAL DE TRABAJO NEGATIVO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO 0,00
REBTABILIDAD DEL ACTIVO 0,00”

RESPUESTA 51: Tener en cuenta las respuestas según documento denominado **“Respuesta a observaciones de carácter Financiero”**.

OBSERVACIÓN 52:

³ La fecha de inicio de los pagos del beneficiario está condicionada a la aprobación de las metas de instalación por parte de la supervisión o interventoría.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



“Términos de referencia

11.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

De acuerdo con el análisis y revisión del proyecto de pliego de condiciones, de manera atenta nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. INDICADORES FINANCIEROS:

Teniendo en cuenta que el proceso de selección que nos ocupa corresponde a bienes y servicios del sector de las Telecomunicaciones, es preciso mencionar que la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la Licitación que permitió seleccionar los proveedores para la prestación de Servicios de Conectividad estableció que: “La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compra pública, por lo cual los requisitos habilitantes no pueden ser una forma de restringir la participación en los procesos de Contratación. Los indicadores financieros negativos reflejan la inversión intensa en infraestructura y tecnología y la alta depreciación de los activos, que son características propias de los posibles proveedores de servicios de conectividad”. Bajo esa premisa Colombia Compra adjudicó el Acuerdo Marco de Precios de Conectividad a proveedores que incluso tenían indicadores financieros y de capacidad organizacional negativos.

ETB no es ajena a esta realidad, en 2013-2015 la empresa hizo una gran apuesta estratégica al ser pionero con el despliegue de la red de fibra óptica más grande de Bogotá para prestar el servicio de internet de alta velocidad en la ciudad además de otros proyectos, lo cual representó inversiones de \$2,1 billones en el período.

Adicionalmente ETB durante los últimos 4 años se ha concentrado en expandir su huella de fibra óptica en Bogotá Región, es así como pasamos de tener cerca de 1 millón de hogares pasados al comienzo del 2020 a tener cerca de 2,2 millones de hogares al finalizar el 2023, en número de clientes en FTTH pasamos de tener 337 mil clientes en el 2020 a 616 mil en el 2024.

Para lograr esto la compañía invirtió cerca de \$2.1 billones de pesos durante el periodo 2020-2024, representando una inversión en promedio del 28.4% de sus ingresos, siendo el año 2022 el más intensivo en inversión con el 36% de capex/ingresos.

Estas altas sumas invertidas, se han reflejado en la creciente cobertura de servicio de internet de alta velocidad en la ciudad, sin embargo, han tenido un gran impacto en los Estados Financieros al generar importantes depreciaciones que afectaron la utilidad operacional.

Para este caso particular, solicitamos modificar los siguientes indicadores financieros, de tal forma que permita participar a una mayor cantidad de oferentes:

INDICADOR	INDICADOR LIQUIDEZ	0,72				
RAZÓN	DE	COBERTURA	DE	INTERESES		0,00
CAPITAL DE TRABAJO	NEGATIVO					
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO		0,00				
RENTABILIDAD DEL ACTIVO		0,00				



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



A diciembre de 2024, ETB ha establecido un marco de trabajo apropiado para la gestión de liquidez de manera que se monitorea continuamente los flujos de efectivo proyectados y reales, conciliando los flujos activos y pasivos determina: (i) niveles de liquidez mínimos requeridos para cumplir con sus obligaciones y/o (ii) montos de financiamiento y/o programación inversión en activos líquidos potencialmente requeridos para diferentes plazos. La Empresa maneja el riesgo de liquidez manteniendo fuentes de financiación disponibles como cupos de crédito pre aprobados vigentes, sujetos a cumplir las formalidades necesarias para su utilización.

ETB es una empresa sólida financieramente y esto se refleja en el adecuado nivel de endeudamiento en relación con las cifras del sector.

Para finalizar, la entidad contratante debe tener en cuenta que de no modificarse el anterior requisito exigido en el pliego, se estaría restringiendo la participación de proponentes que cuentan con la solidez financiera suficiente para ejecutar el contrato. Al respecto, es pertinente recordar que la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, señaló que “La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (...)”

Por su parte, el Consejo de Estado en concordancia con lo anterior, señaló que “El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.

La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes.

Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta.” (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil once (2011). Radicación: 63001-23-31-000-1998-00752-01)



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Por lo descrito, solicitamos respetuosamente la modificación del indicador financiero en el pliego de condiciones, y si no es aceptada nuestra petición, solicitamos a la Entidad Contratante dé las explicaciones financieras de fondo sobre el por qué deben ser tan exigentes estos indicadores en el pliego de condiciones.”

RESPUESTA 52: Tener en cuenta las respuestas según documento denominado “**Respuesta a observaciones de carácter Financiero**”.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

INTERESADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES ETB

Fecha y hora: 29/05/2025 13:05

OBSERVACIÓN 53:

“Anexo Técnico

3.1.1.b , c , g.

Los documentos solicitan una ingeniería de detalle en la etapa de planeación. Sin embargo, muchos de los requerimientos corresponden a una etapa posterior donde incluso se han realizado verificaciones con los usuarios a conectar. Para esta etapa de planeación se sugiere una ingeniería de concepto donde se realiza la planeación de lo requerido sin entrar en la parte de implementación”

RESPUESTA 53: Se aclara al observante que todos los documentos de la etapa de planeación son la base para la implementación del proyecto, por lo que los insumos a presentar, y de manera particular el Informe Detallado de Ingeniería y Operación, es descriptivo sobre el tipo de solución a implementar en etapa de instalación, por lo anterior se requiere presentar dichos documentos en las condiciones indicadas en el anexo técnico.

Teniendo en cuenta no se acepta la observación y se mantienen las condiciones del Informe Detallado de Ingeniería y Operación.

OBSERVACIÓN 54:

“Anexo Técnico

3.1.2 Será responsabilidad del ejecutor del proyecto obtener los suscriptores para las metas establecidas.

Se debería tener una base de datos inicial del número de suscriptores a atender. La inversión a realizar depende del estimativo de suscriptores a atender, por lo que este dato no puede ser responsabilidad del contratante”

RESPUESTA 54: Se aclara al observante que el numeral 4.1. Distribución de los recursos de los términos de referencia establece la distribución de accesos y recursos de la presente convocatoria así:

Grupo	Cantidad Conexiones	CAPEX	Total
Grupo 1	2.250	\$1.202.796.000	\$1.202.796.000
Grupo 2	2.250	\$1.202.796.000	\$1.202.796.000



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Total

\$ 2.405.592.000

Ahora bien, como se ha indicado en respuestas anteriores (ver respuesta 38) la obligación de comercialización para obtener los usuarios que permita llegar a la meta descrita estará a cargo del ejecutor.

OBSERVACIÓN 55:

“Anexo Técnico

3.1.1. g El ejecutor tendrá la responsabilidad exclusiva de adelantar las gestiones y trámites requeridos para la obtención de estos permisos, los cuales deben suscribirse por al menos el tiempo que duración del proyecto y que permitan un uso amplio y su disfrute, de tal forma que habilite el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones

En los casos en que se requiera el arriendo de infraestructura de un tercero y por temas legales la duración de los contratos deba ser mayor a la vigencia del contrato, como se realizará el pago de esta infraestructura en tiempos adicionales a la vigencia del contrato.”

RESPUESTA 55: Se aclara al observante que la entidad sólo contempla los recursos para el CAPEX, el cual corresponde al despliegue de la infraestructura de acceso necesaria para prestar el servicio Internet fijo residencial en condiciones de calidad y asequibilidad, así las cosas la entidad no contempla el pago de servicios recurrentes durante la ejecución del proyecto, por lo que es obligación del ejecutor garantizar las condiciones de operación de los accesos a Internet durante el tiempo de ejecución del proyecto.

OBSERVACIÓN 56:

“Anexo Técnico

3.2.1 El ejecutor debe cumplir con el plan de instalación (cronograma) presentado en la etapa de planeación, previamente aprobado por la interventoría, garantizando que la totalidad de la meta de accesos instalados se cumpla dentro de la vigencia establecida para el (los) proyecto(s) a ejecutar y se haga en las condiciones técnicas y de calidad establecidas.

De acuerdo con las condiciones que se encuentran generalmente en campo es muy difícil asegurar la conectividad del 100% de los suscriptores. Sugerimos establecer cumplimientos de instalación del 60% del plan con un pago por suscriptor de acuerdo a como se vayan realizando las instalaciones”

RESPUESTA 56: Se aclara al observante que el proyecto prevé la instalación de la totalidad de hogares en 3 metas distribuidas en: 5%, 45% y 50%. Así, las metas deben cumplirse en su totalidad, pues su estimación se realizó utilizando información estadística del DANE sobre hogares desconectados en las UPZ de Lucero y El Tesoro, información que muestra que cerca del 50% de los hogares están desconectados y basados en esto se estableció como meta la conexión del 11% de los hogares que están censados.

Así las cosas, la estimación de hogares es apropiada para el presente proyecto.

OBSERVACIÓN 57:



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



“Anexo Técnico

3.2.2.2. El usuario que se beneficie del proyecto debe suministrar declaración juramentada⁴ de que es un nuevo usuario, es decir, que él y los miembros de su núcleo familiar que residen en el mismo predio para el que se requiere la conexión, no han contado con la prestación del servicio de Internet fijo, al menos durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción. Esta declaración deberá incluir los datos de contacto del suscriptor (nombre y apellidos completos, número de identificación, dirección, municipio, teléfono y correo electrónico)

Este tipo de validaciones no debería corresponder al alcance del presente proyecto”

RESPUESTA 57: Se aclara al observante que para la entidad resulta necesario la validación de la condición de **NUEVO USUARIO** por cuanto se busca de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico lo siguiente:

*“Las acciones que se desarrollen a través del presente proyecto de **promoción y masificación de accesos de Internet** están orientadas a:*

- a. *Promover el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente y continua.*
- b. **Incrementar la penetración del servicio de Internet fijo en hogares que atiendan a la focalización requerida por la entidad.**
- c. **Aumentar la cobertura del servicio de Internet fijo mediante estímulos orientados a superar barreras de acceso y asequibilidad.** *Subrayado y negrita fuera de texto.*

Así las cosas, corresponde al ejecutor realizar las validaciones para que el usuario cumpla con las características exigidas para el proyecto.

OBSERVACIÓN 58:

“Anexo Técnico

3.2.2.2. Será responsabilidad exclusiva del ejecutor, gestionar y obtener los permisos, trámites y autorizaciones asociados a la instalación y operación de la infraestructura requerida en desarrollo del proyecto. La entidad a través de la interventoría validará como parte del cumplimiento de las obligaciones del ejecutor, que cuente con la totalidad de permisos y licencias para poder emitir concepto de aprobación de las metas de instalación y puesta en servicio.

La gestión de algunos de los permisos solicitados pueden durar mayor tiempo que la vigencia del contrato, especialmente licencias ambientales y/o de infraestructura(aerocivil) por lo que estas exigencias deben ser acordes a la realidad de solicitud de los permisos correspondientes” (sic)

RESPUESTA 58: Se aclara al observante que el proyecto será desarrollarlo en zona urbana de la localidad Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá D.C., por lo cual no se vislumbra la necesidad de permisos ambientales especiales o la Aerocivil.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Dicho lo anterior se precisa que, por la experiencia de la entidad en la implementación de otros proyectos relacionados con el despliegue de accesos a Internet fijo en hogares, el trámite de permisos para uso de postera que es el más común, o servidumbres, han logrado ser gestionados dentro de los plazos establecidos para el proyecto.

En todo caso le corresponde al ejecutor durante la fase de planeación adelantar la identificación de los permisos y licencias de cualquier índole para llevar a cabo el despliegue de la infraestructura, así como los trámites necesarios para su obtención.

OBSERVACIÓN 59:

“Anexo Técnico

3.3 Mantener asegurados los equipos y bienes dispuestos por el ejecutor para el desarrollo del proyecto hasta la finalización del periodo de ejecución e incluyendo la etapa de operación. Durante toda la implementación del proyecto, el ejecutor es responsable por cualquier evento o siniestro que ocurra sobre los equipos y está en la obligación de garantizar la reposición e instalarlos sin costo adicional para el usuario final o al proyecto.

No se puede mantener la asegurabilidad de los bienes especialmente los instalados en los suscriptores debido a que los mismos se encuentran en propiedad privada”

RESPUESTA 59: Se aclara al observante que el ejecutor es responsable por cualquier evento o siniestro que ocurra sobre los equipos que integran la solución, por lo cual la entidad requiere el aseguramiento de la infraestructura de telecomunicaciones que integra el proyecto, ahora bien, este requerimiento ha sido tomado como lección aprendida de otras iniciativas del Ministerio relacionadas de alcance similar.

Respecto a los daños causados por el mal uso por parte de los suscriptores, el anexo técnico en su numeral 3.2.2.2 Instalación y puesta en servicio en el literal d establece lo siguiente:

“d. Durante la comercialización, el ejecutor deberá informar al usuario sobre las condiciones de la prestación del servicio, indicando: (i) que el proyecto es una iniciativa del Ministerio TIC; (ii) que el beneficiario deberá pagar, de manera anticipada, la tarifa mensual que le corresponda de acuerdo a las condiciones del proyecto a lo largo de la fase de operación; (iii) las características del plan de Internet fijo; (iv) los datos de contacto de la mesa de ayuda del ejecutor; (v) Costo a cargo del beneficiario y el plazo durante el cual se prestará el servicio, esto es el periodo mínimo y el ofrecimiento realizado por el proveedor⁴; (vi) los puntos de pago autorizados, y modalidad de facturación (digital o física); (v) Requisito del predio indicando que debe contar con servicio de energía a través de la red interconectada nacional de energía eléctrica, requisito que debe verificar el ejecutor previo a la instalación. Además, **debe contener información complementaria sobre eventuales costos por reinstalación del servicio por cambio de predio; o bien, la reposición de un equipo por daños causados por el usuario.** Se deberá validar por la interventoría que esto conste en anexo del contrato del servicio, el citado anexo de contrato, deberá ser acordado con la interventoría.”

⁴ La fecha de inicio de los pagos del beneficiario está condicionada a la aprobación de las metas de instalación por parte de la supervisión o interventoría.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la condición del numeral 3.3 del anexo técnico.

OBSERVACIÓN 60:

“Anexo Técnico

3.3 En el evento en el que un usuario se desconecte, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el proyecto, el ejecutor tendrá hasta veinte (20) días calendario para sustituirlo por uno nuevo. En este caso, el ejecutor deberá informar de inmediato, a la interventoría, sobre la desconexión, y realizar la actualización respectiva en la base de datos indicando el estado inactivo del usuario.

Este ítem no se puede garantizar”

RESPUESTA 60: No es claro para la entidad la observación en el sentido que no se indican las razones por las cuáles el requisito no puede ser cumplido.

En todo caso, se precisa que el proyecto contempla la posibilidad de realizar sustitución de beneficiarios cuando se desconecte un usuario, esto teniendo en cuenta que se debe garantizar que cada acceso opere por el tiempo mínimo exigido para el proyecto que son 6 meses + el ofrecimiento de tiempo adicional que haya realizado el ejecutor en su propuesta, para llevar a cabo esta sustitución se contará con el periodo de 20 días calendario para gestionar la aprobación del sustituto y así poder garantizar la activación del acceso y la el tiempo de restante de operación para completar el tiempo de operación mínimo y adicional.

OBSERVACIÓN 61:

“Anexo Técnico

4. Cronograma Ejecución

El termino ingeniería de detalle y el alcance expuesto en el documento no concuerda con una fase de planeación sino con una fase de operación. Se sugiere ajustar el alcance del informe de ingeniería, se le de el nombre de ingeniería de concepto y su alcance corresponda a actividades de planeación” (sic)

RESPUESTA 61: Revisar respuesta 53

INTERESADO: Solutions and innovation in information technology

Fecha y hora: 29/05/2025 15:00

OBSERVACIÓN 62:

“Terminos de referencia

11.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

¿Para un proponente plural (no ESAL), todos los 5 indicadores financieros y los 2 organizacionales para proponentes plurales pueden calcularse con las fórmulas ponderadas entre los miembros del proponente plural?
¿o sólo para el patrimonio y el capital de trabajo como se está explícitamente indicado en la columna derecha tabla del numeral 11.3.1.1. ? “



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



RESPUESTA 62: Tener en cuenta las respuestas según documento denominado “**Respuesta a observaciones de carácter Financiero**”.

OBSERVACIÓN 63:

“Términos de referencia

11.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

¿Podría haber indicadores opcionales? Por ejemplo ¿si se tiene el nivel de endeudamiento que cumple siendo mucho menor al umbral establecido, podría no considerarse el índice de liquidez ?”

RESPUESTA 63:

OBSERVACIÓN 64:

“Términos de referencia

11.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

¿La razón de cobertura de Intereses podría ser ≥ 1 y la rentabilidad del patrimonio y del activo, podrían ser de 0,02 ?

Lo anterior teniendo en cuenta que después de la desaceleración de la economía entre 2022 y 2023, en 2024 empezó a revertirse el proceso, pero no se alcanzó suficiente rentabilidad. Adicionalmente, teniendo en cuenta que se genera una notable diferencia entre los estados financieros presentados por una empresa del grupo 2 o 3 de NIIF y una entidad del grupo 1 (con NIIF plenas), debido a que en el estado de resultado integral de una pyme o microempresa (grupo 2 o 3) se podrán percibir todos los costos por préstamos en los que ha incurrido, mientras que una entidad del grupo 1 tendrá algunos de estos costos capitalizados en el activo, lo cual genera que el indicador de cobertura de intereses (evaluado a partir de la información suministrada por el estado de resultados) muestre una cifra más favorable para la entidad del grupo 1 que para las pymes o microempresas y teniendo en cuenta que esta convocatoria está dirigida a PRST que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista y que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios.”

RESPUESTA 64: Tener en cuenta las respuestas según documento denominado “**Respuesta a observaciones de carácter Financiero**”.

OBSERVACIÓN 65:

“Términos de referencia

11.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

¿En dónde se pueden consultar los estudios previos del sector para la determinación de las capacidades financiera y organizacional requeridas? Notamos indicadores bastante altos como: Índice de Liquidez, Rentabilidad del Patrimonio, Rentabilidad del Activo.”

RESPUESTA 65: Tener en cuenta las respuestas según documento denominado “**Respuesta a observaciones de carácter Financiero**”.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



OBSERVACIÓN 66:

“Términos de referencia

11.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

¿Para los estudios previos, se tuvo en cuenta los resultados financieros sólo de los PRST objeto de la convocatoria? es decir, ¿sólo los que tienen menos de 30.000 suscriptores?”

RESPUESTA 66: Tener en cuenta las respuestas según documento denominado “**Respuesta a observaciones de carácter Financiero**”.

INTERESADO: MELTEC COMUNICACIONES

Fecha y hora: 30/05/2025 22:41

OBSERVACIÓN 67:

“Anexo Técnico

3.1.1.b , c , g.

Los documentos solicitan una ingeniería de detalle en la etapa de planeación. Sin embargo muchos de los requerimientos corresponden a una etapa posterior donde incluso se han realizado verificaciones con los usuarios a conectar. Para esta etapa de planeación se sugiere una ingeniería de concepto donde se realiza la planeación de lo requerido sin entrar en la parte de implementación”

RESPUESTA 67: Revisar respuesta 53.

OBSERVACIÓN 68:

“Anexo Técnico

3.1.2 Será responsabilidad del ejecutor del proyecto obtener los suscriptores para las metas establecidas.

Se debería tener una base de datos inicial del número de suscriptores a atender. La inversión a realizar depende del estimativo de suscriptores a atender, por lo que este dato no puede ser responsabilidad del contratante”

RESPUESTA 68: Revisar respuestas 54 y 38.

OBSERVACIÓN 69:

“Anexo Técnico

3.1.1. g El ejecutor tendrá la responsabilidad exclusiva de adelantar las gestiones y trámites requeridos para la obtención de estos permisos, los cuales deben suscribirse por al menos el tiempo que duración del proyecto y que permitan un uso amplio y su disfrute, de tal forma que habilite el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



En los casos en que se requiera el arriendo de infraestructura de un tercero y por temas legales la duración de los contratos deba ser mayor a la vigencia del contrato, como se realizará el pago de esta infraestructura en tiempos adicionales a la vigencia del contrato.”

RESPUESTA 69: Revisar respuesta 55.

OBSERVACIÓN 70:

“Anexo Técnico

3.2.1 El ejecutor debe cumplir con el plan de instalación (cronograma) presentado en la etapa de planeación, previamente aprobado por la interventoría, garantizando que la totalidad de la meta de accesos instalados se cumpla dentro de la vigencia establecida para el (los) proyecto(s) a ejecutar y se haga en las condiciones técnicas y de calidad establecidas.

De acuerdo con las condiciones que se encuentran generalmente en campo es muy difícil asegurar la conectividad del 100% de los suscriptores. Sugerimos establecer cumplimientos de instalación del 60% del plan con un pago por suscriptor de acuerdo a como se vayan realizando las instalaciones”

RESPUESTA 70: Revisar respuesta 56.

OBSERVACIÓN 71:

“Anexo Técnico

3.2.2.2. El usuario que se beneficie del proyecto debe suministrar declaración juramentada⁴ de que es un nuevo usuario, es decir, que él y los miembros de su núcleo familiar que residen en el mismo predio para el que se requiere la conexión, no han contado con la prestación del servicio de Internet fijo, al menos durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción. Esta declaración deberá incluir los datos de contacto del suscriptor (nombre y apellidos completos, número de identificación, dirección, municipio, teléfono y correo electrónico)

Este tipo de validaciones no debería corresponder al alcance del presente proyecto”

RESPUESTA 71: Revisar respuesta 57.

OBSERVACIÓN 72:

“Anexo Técnico

3.2.2.2. Será responsabilidad exclusiva del ejecutor, gestionar y obtener los permisos, trámites y autorizaciones asociados a la instalación y operación de la infraestructura requerida en desarrollo del proyecto. La entidad a través de la interventoría validará como parte del cumplimiento de las obligaciones del ejecutor, que cuente con la totalidad de permisos y licencias para poder emitir concepto de aprobación de las metas de instalación y puesta en servicio.

La gestión de algunos de los permisos solicitados pueden durar mayor tiempo que la vigencia del contrato, especialmente licencias ambientales y/o de infraestructura(aerocivil) por lo que estas exigencias deben ser acordes a la realidad de solicitud de los permisos correspondientes”



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



RESPUESTA 72: Revisar respuesta 58.

OBSERVACIÓN 73:

“Anexo Técnico

3.3 Mantener asegurados los equipos y bienes dispuestos por el ejecutor para el desarrollo del proyecto hasta la finalización del periodo de ejecución e incluyendo la etapa de operación. Durante toda la implementación del proyecto, el ejecutor es responsable por cualquier evento o siniestro que ocurra sobre los equipos y está en la obligación de garantizar la reposición e instalarlos sin costo adicional para el usuario final o al proyecto.

No se puede mantener la asegurabilidad de los bienes especialmente los instalados en los suscriptores debido a que los mismos se encuentran en propiedad privada”

RESPUESTA 73: Revisar respuesta 59.

OBSERVACIÓN 74:

“Anexo Técnico

3.3 En el evento en el que un usuario se desconecte, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el proyecto, el ejecutor tendrá hasta veinte (20) días calendario para sustituirlo por uno nuevo. En este caso, el ejecutor deberá informar de inmediato, a la interventoría, sobre la desconexión, y realizar la actualización respectiva en la base de datos indicando el estado inactivo del usuario.

Este ítem no se puede garantizar”

RESPUESTA 74: Revisar respuesta 60.

OBSERVACIÓN 75:

“Anexo Técnico

4. Cronograma Ejecución

El termino ingeniería de detalle y el alcance expuesto en el documento no concuerda con una fase de planeación sino con una fase de operación. Se sugiere ajustar el alcance del informe de ingeniería, se le de el nombre de ingeniería de concepto y su alcance corresponda a actividades de planeación” (sic)

RESPUESTA 75: Revisar respuesta 53.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de Junio de 2025.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



(Firmado electrónicamente)
DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Directora de Infraestructura
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Roberto Carlos Rubio Bautista – Contratista Dirección de Infraestructura
Diego Alejandro Castro Cortes - Contratista Dirección de Infraestructura
Luz Mary Moreno Salguero - Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó: Juan Manuel Guerrero Forero – Subdirector de Estructuración de Proyectos

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta a observaciones de carácter Técnico 09062025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250609-164526-379e47-94695677

Creación: 2025-06-09 16:45:26

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-09 16:54:48



Escanee el código
para verificación

Revisión: Subdirector de Estructuración de Proyectos

Juan Manuel Guerrero Forero

1049616253

jguerrero@mintic.gov.co

Subdirector Estructuración de Proyectos
Ministerio TIC

Elaboración: Contratista

Diego Alejandro Castro Cortes

80039641

dcastroc@mintic.gov.co

Contratista

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: Contratista

LUZ MARY MORENO SALGUERO

52068316

lmorenos@mintic.gov.co

CONTRATISTA

SUBDIRECCION DE OPERACIONES

Elaboración: Contratista

Roberto Carlos Rubio Bautista

75102069

rrubio@mintic.gov.co

Contratista

MinTIC

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta a observaciones de carácter Técnico 09062025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250609-164526-379e47-94695677

Creación: 2025-06-09 16:45:26

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-09 16:54:48



Escanee el código
para verificación

Firma: Directora de Infraestructura

Deñice Bibiana Acero Vargas

46378869

dacero@mintic.gov.co

Directora de Infraestructura

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Respuesta a observaciones de carácter Técnico 09062025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250609-164526-379e47-94695677

Creación: 2025-06-09 16:45:26

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-09 16:54:48



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Roberto Carlos Rubio Bautista rrubio@mintic.gov.co Contratista MinTIC	Aprobado	Env.: 2025-06-09 16:45:33 Lec.: 2025-06-09 16:45:59 Res.: 2025-06-09 16:46:06 IP Res.: 190.145.189.98
Elaboración	LUZ MARY MORENO SALGUERO lmorenos@mintic.gov.co CONTRATISTA SUBDIRECCION DE OPERACIONES	Aprobado	Env.: 2025-06-09 16:46:06 Lec.: 2025-06-09 16:47:44 Res.: 2025-06-09 16:47:58 IP Res.: 191.156.234.119
Elaboración	Diego Alejandro Castro Cortes dcastroc@mintic.gov.co Contratista Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2025-06-09 16:47:58 Lec.: 2025-06-09 16:49:26 Res.: 2025-06-09 16:52:29 IP Res.: 190.145.189.98
Revisión	Juan Manuel Guerrero Forero jguerrero@mintic.gov.co Subdirector Estructuración de Proyectos Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2025-06-09 16:52:29 Lec.: 2025-06-09 16:52:58 Res.: 2025-06-09 16:53:03 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Denice Bibiana Acero Vargas dacero@mintic.gov.co Directora de Infraestructura Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-06-09 16:53:03 Lec.: 2025-06-09 16:54:40 Res.: 2025-06-09 16:54:48 IP Res.: 191.156.148.178